



I - 4357

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

BUENOS AIRES, 30 MAR 2017

VISTO el Expediente N° 15.643 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, el Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 923/10, lo dispuesto por la Resolución MINEM N° 31/2016, N° 212/16 y N° 74/17 lo establecido por la Ley N° 24.076 y su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1738/92, y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 dispuso en su Artículo 8° que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedaban sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

Que el citado texto legal autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en su Artículo 8°, a la vez que dispuso que en el caso de los contratos que tuvieran por objeto la prestación de servicios públicos, debían tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la



accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Que como consecuencia de lo expuesto, con fecha 23 de octubre de 2008 se suscribió el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Licencia de Gas Natural ( en adelante, "Acta Acuerdo"), entre CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (en adelante, "UNIREN"), ratificada por el Decreto N° 923/10.

Que el Acta Acuerdo, en su Cláusula Décimo Primera preveía la realización de una Revisión Tarifaria Integral a fin de fijar "un nuevo régimen de tarifas máximas por el término de CINCO (5) años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas".

Que la Cláusula Décimo Segunda del Acta Acuerdo preveía las Pautas de la Revisión Tarifaria Integral, considerando cada uno de los aspectos a ser meritados en dicho procedimiento y a las que se ha dado debido cumplimiento en su desarrollo por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que por Resolución MINEM N° 31/16 se instruyó a este Organismo, a que llevara adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas con las Licenciatarias en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.561, sus modificaciones y complementarias; el que debía concluirse en un plazo no mayor a UN (1) año desde la fecha de la citada resolución (29/03/2016).



Que cabe diferenciar las competencias propias de la Autoridad Concedente u Otorgante, en el marco del proceso de renegociación contractual de las correspondientes al Ente Regulador.

Que en tal sentido y en materia tarifaria, la competencia –en los términos del Artículo 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos- de esta Autoridad Regulatoria para llevar adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral y aprobar los cuadros tarifarios resultantes de la misma, encuentra fundamento primerio en el Artículo 52 de la Ley 24.076 que dispone inequívocamente que “El Ente tendrá las siguientes funciones y facultades... f) Aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores, disponiendo la publicación de aquéllas a cargo de éstos”.

Que, además, las distintas Actas Acuerdo suscriptas por las Licenciatarias y la ex UNIREN ad referéndum del Otorgante, reconociendo este dato orgánico y funcional, definen a la Revisión Tarifaria Integral como el procedimiento que implementará, precisamente, el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la Licencia, conforme lo estipulado en el Capítulo I Título IX “Tarifas” de la ley N° 24.076 y normas complementarias, así como las pautas del propio acuerdo.

Que las normas aplicables al procedimiento de revisión surgen, en principio, del Acta Acuerdo suscripta, sin perjuicio de la aplicación supletoria o analógica, según los casos, de las disposiciones de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en aquellos supuestos que no se encontraren específicamente reglados por la normativa de emergencia, toda vez que tal regulación –es decir la Ley N° 24.076 y su reglamentación- se



mantiene plenamente vigente en todos aquellos aspectos que no contradijeren el plexo normativo resultante de la Ley N° 25.561.

Que ello se condice con las previsiones de la Ley N° 25.790.

Que, la Resolución MINEM N° 31/16 previó que, en el proceso de realización de la Revisión Tarifaria Integral debía instrumentarse el mecanismo de audiencia pública a fin de posibilitar la participación ciudadana.

Que, en igual sentido, la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por Decreto N° 1738/92, en su inciso 8) considera incluida la revisión quinquenal del cuadro tarifario entre los supuestos de audiencia pública obligatoria previstos en el Artículo 68 del citado texto legal.

Que por Resolución ENARGAS N° I-4122/16 se convocó a la Audiencia Pública N° 84 a celebrarse en la Ciudad de Bahía Blanca el día 2 de diciembre de 2016 a fin de considerar la Revisión Tarifaria Integral de Transportadora de Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A., las propuestas de modificación de los Reglamentos de Servicio Transporte y de Distribución, aprobados por el Decreto N° 2255/92 y la metodología de ajuste semestral.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo dando estricto cumplimiento a las previsiones del Procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENARGAS I-4089/16, de lo que se da cuenta en el Dictamen GAL N° 415/17.

Que por Resolución ENARGAS N° 4313/17 se declaró la validez, entre otras, de la citada audiencia, a la vez que se consideraron las participaciones de los interesados en lo atinente al procedimiento realizado, a las modificaciones



del Reglamento de Servicio propuestas y a las tasas y cargos por servicios adicionales, por lo que en tales aspectos cabe remitirse al citado acto.

Que, asimismo, se resolvió diferir la aprobación de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral a las resultas del procedimiento de audiencia pública convocada por Resolución MINEM 29-E/2017 a fin de tratar los nuevos precios de gas que regirán a partir del 1° de abril de 2017 y los ulteriores actos que ello conlleve, a fin de evitar una multiplicidad normativa en materia tarifaria que generaría falta de certeza en las relaciones jurídicas e iría en detrimento de valores fundamentales como la economía y sencillez de los procedimientos y, podría, eventualmente, generar confusión en usuarios y consumidores respecto de la tarifa aplicable, siendo una misión esencial de este Organismo la protección de sus derechos.

Que de este modo, los cuadros tarifarios a emitirse contemplan la totalidad de los elementos que componen la tarifa, en los términos del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación. .

Que en esta instancia, cabe entonces analizar cada una de las materias propias de la Revisión Tarifaria Integral, a la vez que merituar las intervenciones efectuadas en la Audiencia Pública N° 84, en tanto resultaren atinentes a ese objeto.

Que la fijación de las tarifas máximas a autorizar para la prestación del servicio de transporte y distribución de gas requiere la consideración de una serie de elementos, a saber: la tasa de rentabilidad justa y razonable a reconocer a las prestadoras del servicio -Costo del Capital-; el valor de la Base Tarifaria o Base de Capital necesaria para la prestación del servicio regulado; el Plan de



Inversiones a ejecutar durante el quinquenio; el Capital de Trabajo afectado al giro del negocio regulado; la estimación de los Gastos de operación y Mantenimiento, de Comercialización y Administración necesarios para la prestación del servicio regulado; los Impuestos que gravan la actividad regulada; los cambios esperados en la productividad y en la eficiencia y las estimaciones de la demanda esperada durante el quinquenio.

Que la fijación de la Base Tarifaria reviste fundamental importancia en el proceso de revisión tarifaria, ya que la determinación del valor de los activos que la componen resulta esencial para asegurar a las compañías un flujo de ingresos que provea un adecuado retorno sobre el capital necesario invertido en la actividad, que permita no solo la reposición de los bienes al agotar su vida útil, sino además la expansión de sus sistemas.

Que en este punto las Actas Acuerdo prevén para su valorización la contratación de una consultoría específica para la cual este Organismo ha establecido las bases, objeto y alcances de la contratación y seleccionado al especialista.

Que en el caso de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., tal selección se instrumentó a través de la Resolución ENARGAS N° I-3886/2016.

Que la valuación de activos comprende el Precio Global pagado al momento de la privatización por la totalidad de los activos adquiridos por cada Licenciataria (incluyendo el pago en efectivo, los bonos de la deuda y el pasivo asumido), del que se detrajo el precio asignado a aquellos bienes no necesarios para prestar el servicio regulado, además de aquellos bienes que se estén



utilizando solo para sustentar actividades no reguladas, y en forma proporcional, si existiese algún grado de afectación a actividades reguladas.

Que al valor de la inversión inicial se le adicionó el importe anual de las inversiones en Activos Esenciales y/o activos necesarios para la prestación del servicio regulado efectuadas por cada Licenciataria con posterioridad a la toma de posesión, atendiendo a un criterio de eficiencia.

Que se ha eliminado del activo el valor de origen correspondiente a las bajas por desafectaciones, retiros o reemplazo de Activos Esenciales y/o Activos No Esenciales necesarios para la prestación del servicio regulado.

Que, tampoco se han considerado en la Base Tarifaria los bienes cedidos por terceros, en tanto no implicaron erogación alguna por parte de la Distribuidora.

Que, en tal sentido, se han expresado diversos participantes de las Audiencias Públicas convocadas.

Que, finalmente se ha deducido la sumatoria de las depreciaciones acumuladas utilizando el criterio de la línea recta y aplicando los años de vida útil máximos previstos por la Resolución ENARGAS N° 1.660/00 y modificatorias.

Que, determinado el valor residual contable de los activos existente al 31 de diciembre de 2015, correspondía efectuar su actualización conforme las pautas determinadas en las Actas Acuerdo.

Que, asimismo, las Actas Acuerdo celebradas entre las Licenciatarias y el Poder Ejecutivo Nacional disponen, en relación con la determinación de la Base de Capital, en su Cláusula Décimo Segunda, que todas las valuaciones de los bienes se efectuarán en moneda nacional, y considerarán la evolución de índices



oficiales representativos de la variación en los precios de la economía contemplando la estructura de costos de dichos bienes.

Que, en el marco de las tareas que las Consultoras contratadas debían realizar para determinar el valor de la Base de Capital de las Licenciatarias a ser remunerada por las nuevas tarifas que surgirán como resultado de la Revisión Tarifaria Integral, se estableció que las éstas debían proponer índices de precios que, en función de sus conocimientos y de lo establecido en los Acuerdos, consideraran más adecuados para ajustar los distintos rubros que conforman la Base de Capital.

Que, en dicho contexto, cabe destacar que en los primeros informes recibidos en este Organismo por parte de las Consultoras, al efectuar su propuesta de índices de actualización para ajustar los distintos rubros de activos, se recomendó, para ciertos casos, la aplicación de un índice internacional relevante emitido por Organismos Oficiales, proponiendo para ello índices de precios elaborados por el Bureau of Labor Statistics (BLS) de los Estados Unidos de América, ajustado a valores locales aplicando la variación del tipo de cambio oficial del dólar estadounidense.

Que, al respecto, se le solicitó instrucciones al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/I N° 8827/16 acerca de cómo este Organismo debía interpretar el concepto de "índices oficiales" incorporado en la redacción de la citada cláusula de las Actas Acuerdo, es decir, si por índices oficiales debía entenderse exclusivamente a aquellos elaborados por el INDEC u otros Organismo Oficiales de la República Argentina o si, alternativamente, se podían incluir dentro de dicho concepto a índices elaborados



por organismos oficiales de otros países, ajustados por la variación del tipo de cambio oficial de sus respectivas monedas.

Que, en respuesta a la mencionada solicitud, el citado Ministerio determinó, a través de la Nota NO-2016-03240081-APN-MEN, que "la referencia a índices oficiales incluye a aquellos índices emitidos o adoptados por organismos o entidades públicas de la República Argentina que sean considerados por el ENARGAS como idóneos para estimar las variaciones de los costos de los bienes y servicios atinentes a las actividades de transporte y distribución de gas por redes".

Que, en sus informes finales, las Consultoras aplicaron índices de precios para actualizar la Base Tarifaria de las Licenciatarias que, en la totalidad de los casos, arrojaron valores que resultan inferiores a los valores técnicos de reposición.

Que, en efecto, los valores técnicos de reposición determinados por las Consultoras, en todos los casos más que duplican los valores de Base Tarifaria obtenidos a través de la aplicación de los índices de precios que éstas consideraron apropiado aplicar a los valores contables.

Que, a tales efectos, por Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/GD/I N° 2477/17, esta Autoridad le solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA su conformidad acerca de la adecuación del índice de precios que este Organismo aplicaría para ajustar la Base Tarifaria de las Licenciatarias con las previsiones de las Actas Acuerdo suscriptas, en el entendimiento de que se debía establecer un único criterio de cálculo aplicable para todas las Licenciatarias.

Que este Organismo seleccionó los índices de precios propuestos por Estudio Villares & Asociados S.R.L. (Consultora contratada por Transportadora de



Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte del) en el entendimiento de que, además de cumplir con los principios tarifarios que surgen del Marco Regulatorio, en el sentido de asegurar el mínimo precio compatible con la seguridad del abastecimiento, permiten incentivar la inversión en infraestructura necesaria para atender los requerimientos de nuevos usuarios y las necesarias mejoras en confiabilidad y seguridad de los sistemas de transporte y distribución de gas natural.

Que el citado Ministerio dio respuesta a la consulta efectuada, mediante la Nota NO-2017-04871382-APN-MEM, considerando "que el índice de precios combinado seleccionado por ENARGAS en el marco de sus facultades, se adecúa a las previsiones contenidas en las Actas Acuerdo antes referidas, relativas al ajuste de la Base Tarifaria de las Licenciatarias; como así también que resulta procedente su aplicación de manera uniforme a la totalidad de las Licenciatarias. Ello por cuanto resulta razonable y necesario contar con criterios uniformes para efectuar la valuación de los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo".

Que, en lo atinente al Costo de Capital a tener cuenta en esta Revisión, se dispuso en el Acta Acuerdo que la Tasa de Rentabilidad se determinaría conforme lo establecen los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076 y que para tal fin se debía ponderar la remuneración del capital propio y de terceros.

Que, asimismo, se estableció que en la remuneración del capital propio, este Organismo tendría en cuenta un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio y que, para determinar el costo



de capital de terceros, se debía reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

Que esta Autoridad Regulatoria contrató a la firma Delta Finanzas S.A. a fin de realizar los estudios pertinentes en esta materia, revisando los ya elaborados en oportunidad de la Revisión Tarifaria de GAS NATURAL BAN S.A. durante el año 2008 a fin de efectuar eventuales modificaciones metodológicas a su propuesta inicial y realizar un cálculo de las tasas WACC con datos actualizados.

Que, como resultado de las tareas indicadas, la Consultora obtuvo tasas WACC en términos reales del 8,99 % para las Transportistas y del 9,33% para las Distribuidoras, las que fueron aprobadas por este organismo.

Que en materia de gastos reconocidos, para la proyección de costos considerada para el periodo 2017-2021 se incluyeron, además de los gastos del año base (2015 actualizado a valores de diciembre de 2016), los gastos no recurrentes, los originados en los cambios previstos en la estructura y en el organigrama de la compañía y se contemplaron los incrementos de costos derivados de las obras a ejecutar previstas en el Plan de Inversiones y de la incorporación de usuarios esperada para el quinquenio.

Que en lo que respecta a gastos no recurrentes y a los incrementos previstos por sobre los determinados para el año base, la información fue elaborada en base a la estructura del Plan de Cuentas establecido por la Resolución ENARGAS N° 1660/00, con idéntica apertura y a valores de diciembre de 2016.

Que en cuanto a los Gastos Recurrentes incrementales en referencia al Caso Base se verificó que los mismos guarden relación con el cambio de estructura y organigrama de la compañía presentado para el próximo quinquenio;



validando únicamente aquellos gastos que cumplan con los criterios generales utilizados.

Que se ha llevado a cabo-un análisis sobre la razonabilidad de los proyectos propuestos, verificando que estén en línea con el cumplimiento de la normativa técnica vigente en materia de seguridad, los estándares mínimos de calidad, los procedimientos propios de la licenciataria y la implementación de otras mejoras en materia de confiabilidad y en pos de garantizar un servicio regular y continuo para el sistema.

Que, en particular, en lo atinente al Gas no Contabilizado (GNNC), considerado en algunos casos un valor significativo respecto de los costos totales de la prestación del servicio de distribución, esta Autoridad ha llevado adelante estudios de cuyos resultados da cuenta el Informe GD N° 76/17 que obra en el Expediente ENARGAS N° 30573, en el cual no sólo se determinó el volumen de GNNC para el año 2015, a fin de fijar el porcentual que representa el volumen de GNNC sobre el volumen total de gas inyectado en city gate sino que también se determinaron los porcentajes de GNNC esperados para el quinquenio 2017-2021, que implican en algunos casos la reducción de dichos porcentuales de modo tal de arribar, al final del quinquenio, a valores de GNNC sobre inyección que resulten acordes con los estándares del mercado.

Que para el cumplimiento del objetivo en materia del GNNC, las Licenciatarias están comprometidas a ejecutar acciones de carácter obligatorio, cuyo cumplimiento será controlado por este Organismo.



Que en lo atinente al capital de trabajo previsto en el caso base, éste encuentra fundamento principalmente por el diferimiento entre los plazos de cobro a sus clientes y el de pago a sus proveedores.

Que, sin embargo, las características del negocio de las Licenciatarias de Transporte difieren de las de Distribución, ello así atento a que son las Licenciatarias de Distribución las responsables de facturar a usuarios finales todos los componentes de la factura final, con plazos de cobro más extendidos que los de las Licenciatarias de Transporte.

Que, por ello, se ha considerado un capital de trabajo equivalente a un mes de facturación en el caso de las Licenciatarias de Distribución y quince días para las Licenciatarias de Transporte.

Que, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, la Licenciataria presentó su Plan de Inversiones para el quinquenio 2017-2021, detallando las obras a ejecutar, su fundamentación técnica y sus presupuestos.

Que, a partir del Plan de Inversiones presentado por la Licenciataria, esta Autoridad Regulatoria clasificó las obras y proyectos de aquel en "Inversiones Obligatorias" e "Inversiones No Obligatorias" o "Complementarias", conforme se encuentran detalladas en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que las Inversiones Obligatorias son aquellas consideradas indispensables para atender la operación y el mantenimiento, la comercialización y la administración en condiciones confiables y seguras, con iguales o mayores estándares a los requeridos por la normativa vigente.



Que las Inversiones No Obligatorias o Complementarias son aquellas necesarias para mitigar, durante los próximos cinco (5) años, todo tipo de restricciones que estuvieran limitando nuevas conexiones sobre redes existentes; o aquellas inversiones necesarias para abastecer nuevas localidades o sectores que actualmente no cuentan con el servicio de gas natural por redes.

Que las Inversiones Obligatorias han sido consideradas en los cuadros tarifarios de la Licenciataria, por lo que esta última estará obligada a llevar a cabo, construir e instalar todas las Inversiones Obligatorias especificadas en el Anexo III (Cuadro I) que forma parte integrante de la presente.

Que si la Licenciataria ejecutara las Inversiones Obligatorias a un costo total menor que la suma especificada a tal efecto en el referido Anexo III (Cuadro I), entonces deberá invertir la diferencia en obras y/o proyectos contemplados como "Inversiones No Obligatorias" o "Complementarias", o en otras obras y proyectos que cuenten con la aprobación previa de esta Autoridad Regulatoria, dentro del período quinquenal.

Que la Licenciataria deberá, en todos los casos, erogar la suma especificada en el Cuadro I del Anexo III en Inversiones Obligatorias, en Inversiones No Obligatorias, o en otras obras y/o proyectos aprobados por esta Autoridad Regulatoria. En caso de no alcanzar tal suma en un determinado año calendario, y no existir excesos de inversión aprobada por esta Autoridad Regulatoria efectuados en años anteriores con los que se compense tal deficiencia, el monto neto de la deficiencia será pagadero por la Licenciataria a esta Autoridad Regulatoria en concepto de multa.



Que la Licenciataria deberá presentar anualmente a satisfacción de esta Autoridad Regulatoria un informe detallado de avance del plan de Inversiones Obligatorias.

Que las pautas precedentes surgen de la aplicación a las inversiones previstas para este quinquenio de lo establecido en el Numeral 5.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, con relación a las Inversiones No Obligatorias o Complementarias, éstas no han sido consideradas en el Caso Base y por consiguiente no han sido tenidas en consideración para la determinación de los cuadros tarifarios de la Licenciataria.

Que la Licenciataria, en caso de contar con financiamiento podrá solicitar la consideración de las Inversiones No Obligatorias o Complementarias contempladas en el Anexo III (Cuadro II), como obras a realizar por factor K, en los términos del Numeral 9.4.13. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, durante el quinquenio 2017-2021, la Licenciataria podrá proponer a esta Autoridad Regulatoria la ejecución de obras y trabajos no contemplados en el Anexo III, como obras a realizar por factor K, en los términos del Numeral 9.4.13. de las Reglas Básicas de la Licencia, supuesto en que esta Autoridad Regulatoria, de considerar procedente la solicitud, deberá convocar a Audiencia Pública.

Que, en lo atinente a la demanda, esta Autoridad Regulatoria solicitó a la Licenciataria que remita el detalle correspondiente al año 2013 y la proyección de la demanda del periodo 2017-2021, la que debía elaborarse considerando como año base el 2013 y de acuerdo a los criterios y esquema establecidos en el Anexo



de la mencionada nota, información que fuera oportunamente presentada por la Distribuidora.

Que, asimismo, esta Autoridad Regulatoria realizó la contratación de un consultor experto en métodos estadísticos y econométricos para asistir al ENARGAS en: a) el análisis de la metodología utilizada por las Licenciatarias en las presentaciones efectuadas a los fines de la proyección de la demanda, b) la elaboración de un modelo econométrico de demanda de gas natural con fines de pronóstico y, c) la estimación y proyección de demanda propiamente dicha mediante la aplicación del modelo indicado en el punto b) referido precedentemente.

Que, entre las principales conclusiones que se desprenden de los informes elaborados por el consultor, se destacan las serias deficiencias en la metodología propuesta por las Licenciatarias, y se propone un modelo econométrico para datos de series de tiempo con fines de pronóstico y evaluación de impacto para los determinantes de la demanda de gas natural para Argentina.

Que las estimaciones realizadas por el consultor experto, detalladas en sus informes, dan como resultado la evolución de los consumos medios por Licenciataria para el período 2017-2021, información que esta Autoridad Regulatoria ha utilizado para la proyección de la demanda a considerar en el cálculo tarifario.

Que a los efectos de transparentar la carga tributaria que afectan los costos de prestación del servicio de transporte y distribución de gas en las distintas Provincias y/o Municipios del Territorio nacional, y a los efectos de evitar que dicha



carga impacte sobre usuarios cuyos domicilios se encuentran ubicados fuera del Municipio/Provincia que dispuso la aplicación del tributo, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 41 de La Ley 24.076, para el Cálculo de las tarifas máximas a aplicar, no han sido considerados en el Caso Base ciertos Tributos Provinciales y Municipales (vg. Impuesto a los Ingresos Brutos; Tasa de Seguridad e Higiene; Tasa de ocupación del Espacio Público, etc.) para los cuales se dispondrá su incorporación en factura por línea separada de acuerdo a una metodología a determinar por esta Autoridad Regulatoria.

Que, en consecuencia, en el Caso Base sólo se han considerado los Tributos Nacionales, excepto el Impuesto sobre Débitos y Créditos en Cuentas bancarias y otras operatorias (Ley N° 25413 y normas reglamentarias) y aquellos que, por la propia normativa que impuso el tributo, deben ser discriminados en la facturación (vg. Impuesto al Valor Agregado; Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, etc.).

Que, en tal sentido, respecto del Impuesto sobre Débitos y Créditos en Cuentas bancarias y otras operatorias se mantendrá vigentes las Resoluciones ENARGAS N° 2700/02, N° 2783/03 y N° 2804/03 que regulan la incorporación de dicho tributo en la factura de gas de los usuarios.

Que esta Autoridad Regulatoria ha sostenido tradicionalmente que es menester que los Cuadros Tarifarios se expresen netos de la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos, el que se detallará en las facturas de suministro por línea separada en virtud de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 658/98.



Que con relación a dicho tributo, atento la experiencia recogida, algunos Fiscos Provinciales han mutado - más allá de las distintas defensas opuestas en diferentes instancias - en su criterio de interpretación y han incorporado a la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben tributar las Transportistas, el llamado "Gas Retenido", razón por la cual debe propiciarse el dictado de un acto administrativo y una metodología que regule la inclusión por línea separada en la factura del usuario la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el componente "Gas Retenido".

Que, la Ley N° 19640 –Nuevo Régimen Especial Fiscal y Aduanero – Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur- del 16 de mayo de 1972, en su Artículo 1° dispuso "Exímese del pago de todo impuesto nacional que pudiera corresponder por hechos, actividades u operaciones que realizaren en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, o por bienes situados en dicho territorio, a: a) Las personas de existencia visible; b) Las sucesiones indivisas y c) Las personas de existencia ideal."

Que, con posterioridad, mediante el dictado del Decreto N° 751/12, se dejaron sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros para las actividades de producción de gas y petróleo.

Que, como consecuencia de ello, desde la entrada en vigencia del citado Decreto, los productores de gas al emitir su facturación por venta de gas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a Camuzzi Gas del Sur S.A. adicionan el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).



Que este impuesto así facturado no puede ser considerado como crédito fiscal por la Distribuidora por aplicación del Artículo 12 de la Ley del gravamen que establece que "Solo darán lugar a computo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación".

Que, en consecuencia, al mantenerse la exención que la Ley N° 19640 estableció para otras actividades que se realizan en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tal el caso de la Distribución de Gas por Redes realizada por la Licenciataria, ésta no puede computar como crédito fiscal el IVA facturado por sus proveedores de gas, constituyendo dicho impuesto un mayor costo a ser soportado por la Distribuidora.

Que la Ley N° 24.076 prevé, en su Artículo 37 que "La tarifa del gas a los consumidores será el resultado de la suma de "El precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte..." y a su vez, el Artículo 38 inc. c) que "El precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores, incluirá los costos de su Adquisición".

Que la Reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076, prevé en su inciso 5) que "Las variaciones del precio de adquisición del Gas serán trasladadas a la tarifa al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas al Distribuidor ni al Transportista bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se establezca en la correspondiente habilitación".



Que, en consecuencia, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, al incorporar el precio del gas a las tarifas que serán de aplicación a los usuarios por consumos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se le ha adicionado el IVA que será facturado por los productores y cuyo monto no resulta computable como Crédito Fiscal por parte de la Distribuidora, ya que de otra forma ésta se vería obligada a asumir, respecto del gas comprado, un costo que no se condice con los principios establecidos en la normativa vigente.

Que, en tal sentido, también corresponde que, en tanto se mantenga vigente la citada normativa, en oportunidad de dar traslado de los futuros precios del gas a las tarifas que serán de aplicación a los usuarios por consumos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se considere para el traslado del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) el efecto del IVA en su justa incidencia.

Que, a tales efectos la Distribuidora deberá incluir, en la contabilidad diaria prevista en el Punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia, el real impacto que origina la imposibilidad de computar el Crédito Fiscal por la compras de gas destinadas a la prestación del servicio exento en la citada provincia en las respectivas Declaraciones Mensuales de IVA, a fin de que dicho impacto se considere en su justa incidencia en el marco de aplicación del mecanismo previsto en el Punto 9.4.2 - Ajuste por variación del precio de gas comprado.

Que, por otra parte, con relación al componente de transporte a incluir en las tarifas a aplicar a los usuarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida



e Islas del Atlántico Sur, considerando que para su abastecimiento la Licenciataria no utiliza gasoductos de transporte de una Transportista, sino que emplea sus propios gasoductos, cuya remuneración y gastos de operación y mantenimiento, incluido el gas combustible, han sido considerado en el Caso Base, y dado que en la actualidad no cuenta con un contrato de transporte en firme con Transportadora de Gas del Sur S.A. para abastecer a los usuarios de dicha provincia, en los Cuadros Tarifarios no se han incluido los componentes del Costo de Transporte ni el gas retenido asociado a la ruta de transporte.

Que, de modificarse dicha situación en el futuro, en oportunidad de la correspondiente Adecuación Semestral de Tarifas se contemplará la eventual incorporación del MIX de Carga de Transporte a los efectos del reconocimiento de los costos correspondientes.

Que atento a las particulares circunstancias de la presente revisión, que se enmarca en las medidas adoptadas como resultado de la aplicación de la Ley de Emergencia N° 25.561, prorrogada hasta la actualidad por diversas leyes, que ha sido realizada en un marco donde aún no se han estabilizado las variables económicas y se han verificado variaciones en los precios relativos, cabe resaltar la necesidad de prever que, ante situaciones futuras en las que se pudieran ver alteradas sensiblemente las variables consideradas para determinar el comportamiento de los usuarios y/o el normal desarrollo esperado respecto de la operación y mantenimiento de los sistemas licenciados, se deberán poner en práctica los mecanismos legales ya establecidos que permitan, dentro del quinquenio, efectuar las correcciones necesarias que pudieran corresponder para



asegurar que las tarifas cumplan con los principios establecidos en el Artículo 38 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Que, adicionalmente, también cabe considerar la posibilidad de eventuales modificaciones a la legislación del Impuesto a las Ganancias (vg. Aplicación del Ajuste por Inflación) que podrían ocasionar un importante impacto en el cálculo de dicho impuesto y, por lo tanto, en la tarifa.

Que, en dicho marco, sin perjuicio de la aplicación del ajuste semestral de tarifas conforme la Metodología que se aprueba en este acto, cuyo principal objeto es mantener en moneda constante el nivel tarifario, y en línea con lo dispuesto por el Artículo 47 de la ley N° 24.076, para el caso en que esta Autoridad Regulatoria considere que se reúnen las condiciones allí establecidas, se notificará tal circunstancia a la Licenciataria y se procederá de acuerdo a lo previsto en dicho artículo a los efectos de adecuar las tarifas que surgieron del proceso de Revisión Tarifaria Integral a las condiciones previstas en el Marco Regulatorio vigente.

Que la Resolución ENARGAS N° I-2407/12, modificada por la Resolución ENARGAS N° I-3249/15, aprobó la aplicación de un monto fijo por factura destinado a un plan de consolidación y expansión, operatoria que se denominó "Focegas", preveía que los montos recaudados serían tomados a cuenta de los ajustes previstos en la adecuación tarifaria.

Que dada la regularización en materia tarifaria implementada a través de la Revisión Tarifaria Integral, resulta procedente la derogación de la citada metodología, dejando sin efecto la autorización para la aplicación del monto fijo por factura.



Que al momento de resolver el nivel tarifario este Organismo ha tenido especial consideración respecto de la necesidad de que los ajustes dispuestos se enmarquen en los principios de gradualidad, proporcionalidad y razonabilidad a fin de que a la vez que contemplen los costos asociados a la prestación del servicio y las inversiones necesarias, también resulten acordes al poder adquisitivo de los salarios e ingresos de los usuarios del servicio.

Que el Artículo 41 de la Ley 24.076 establece que las tarifas deben ajustarse de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejen los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores. Dichos indicadores son a su vez ajustados, en más o en menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y, al mismo tiempo, las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones.

Que, la aplicación del ajuste por variaciones en los indicadores de mercado internacional tenía como objetivo mantener constante el valor de la tarifa durante ese quinquenio.

Que, así el Decreto N° 1738/92 (reglamentario de la Ley N° 24.076) establece en la reglamentación de su artículo 41, que las tarifas se calculan en dólares y que semestralmente se debe aplicar la variación del PPI ("Producer Price Index") de Estados Unidos. Lo mismo establecen todas las Licencias de Transporte y Distribución (puntos 9.2, 10.5 y 11.3.1).

Que por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 25.561 aplicable a los contratos celebrados entre el Estado Nacional y las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas, dispuso que quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar



o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, estableciendo que las tarifas quedan establecidas en pesos a la relación de cambio UN PESO (\$) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1).

Que, en tanto la Ley N° 25.790 dispuso que "Las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo nacional en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos", las Actas Acuerdo suscriptas entre las Licenciatarias y UNIREN no se encontraban atadas a lo establecido en la Ley N° 24.076 y sus normas complementarias, incluyendo las propias Licencias puesto que las empresas precisamente renegociaron las condiciones de sus Licencias.

Que es así que teniendo en cuenta la prohibición establecida por la Ley de Emergencia en su artículo 8°, las Actas Acuerdo (punto 12.1) de Gasnor S.A., Litoral Gas S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., y GasNea S.A.(que contienen el mismo texto que el punto 12.1.1 del Acta Acuerdo suscripta por Gas Natural Ban S.A.), establecen que durante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral el ENARGAS "Introducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio".

Que, en orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (en su carácter de Otorgante de las Licencias), se considera



adecuado a los efectos de establecer un mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa utilizar la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que se ha optado por la utilización del IPIM por sobre otros índices generales nacionales en tanto, comparativamente a lo que ocurriría con el Índice de Precios al Consumidor, implicaría un riesgo menor de un alejamiento sustancial de las tarifas respecto de los costos durante el quinquenio, lo que podría redundar en dificultades para la prestación del servicio.

Que, a su vez, el Price Producer Index de los EEUU originalmente considerado en la normativa regulatoria es un índice de precios del productor, lo que implicaría que la reglamentación entendía conveniente ajustar la tarifa de acuerdo a las variaciones de un indicador general de precios de producción en lugar de hacerlo por un índice de precios al consumidor.

Que en lo que hace a la no automaticidad del procedimiento de ajuste semestral, en el marco de las Actas Acuerdo, se ha previsto un procedimiento por el cual las Licenciatarias no podrán hacer un ajuste automático por aplicación del índice antes mencionado, sino que deberán presentar los cálculos ante este Organismo, con una antelación no menor a quince días hábiles antes de su entrada en vigencia, a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones.



Que, en otro orden, el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA en la Resolución MINEM N° 74/17 entendió que corresponde determinar nuevos Precios en PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) para el gas natural y del esquema de bonificaciones previstas para los usuarios residenciales que registren un ahorro en su consumo, así como los nuevos Precios de Gas Propano Indiluido destinado a la distribución de Gas Propano Indiluido por redes, y las correspondientes bonificaciones, con vigencia desde el 1 de abril de 2017.

Que a su vez, decidió, que corresponde determinar los precios del gas natural en el PIST para abastecimiento a estaciones de suministro de Gas Natural Comprimido (GNC), por cuenca de origen; y los precios de Gas Propano destinados a la distribución de Gas Propano Indiluido por redes, con vigencia a partir de la fecha indicada en el considerando anterior.

Que así las cosas, la referida Resolución ministerial, instruyó al ENARGAS a que, en el marco de su competencia, realice los procedimientos que correspondan a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; ello sin perjuicio de los valores que corresponda trasladar a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas natural por redes para la Región Patagónica (que incluye a la Provincia de LA PAMPA, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 23.272 y su modificatoria Ley N° 25.955), Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la región conocida como "Puna", conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, sus normas modificatorias, complementarias



y reglamentarias, los que deberán ajustarse proporcionalmente al incremento de los nuevos precios de gas determinados por dicha Resolución.

Que, en ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas del Servicio de Distribución corresponde ajustar los cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en la exacta incidencia del efecto del cambio de precio del gas natural y del Gas Propano fijado por la Resolución MINEM N° 74/17.

Que al respecto se señala que la Resolución MINEM N° 74/17, en la que se establecen los nuevos precios de gas en punto de ingreso al sistema de transporte, no identifica un precio de gas para los volúmenes entregados a los usuarios Subdistribuidores, por lo que a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución, a efectos de la facturación en concepto de gas por los volúmenes entregados por la Distribuidora a dicha categoría de usuario, la misma deberá contemplar el precio promedio ponderado que surja de los volúmenes informados en carácter de Declaración Jurada por cada Subdistribuidor, de acuerdo a la metodología que a tales efectos determine esta Autoridad Regulatoria .

Que en consecuencia, las tarifas de distribución finales a usuarios Subdistribuidores no contienen el precio de gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte ni el componente de gas retenido.

Que habiéndose desarrollado el procedimiento de RTI, el MINEM ha considerado necesario instruir al ENARGAS a poner en vigencia los cuadros tarifarios resultantes del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) indicado en el Artículo 1° de la Resolución N° 31/2016 de ese Ministerio y llevado adelante según lo establecido en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral



celebradas con las Licenciatarias en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.561, sus modificaciones y complementarias, y que fueron ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a los fines de la implementación gradual y progresiva de dicha medida, se considera oportuno y conveniente instruir al ENARGAS a aplicar en forma escalonada los incrementos tarifarios resultantes de la RTI, conforme a la siguiente progresión: TREINTA POR CIENTO (30%) del incremento, a partir del 1 de abril de 2017; CUARENTA POR CIENTO (40%) del incremento, a partir del 1 de diciembre de 2017 y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante, a partir del 1 de abril de 2018; ello deberá aplicarse de forma tal que no afecte el nivel de ingresos previsto para el quinquenio como resultado de la RTI, considerando el efecto financiero correspondiente, y sin alterar la ejecución del plan de inversiones que se establezca en el marco de dicha RTI.

Que para los casos en que las correspondientes Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral no hubieran entrado vigencia, corresponde según el MINEM instruir al ENARGAS a aplicar a las Licenciatarias respectivas una adecuación transitoria de las tarifas a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral, tomando en cuenta a tales efectos los estudios realizados en el marco de dicha Revisión Tarifaria Integral y aplicando la progresión previamente indicada; dicha adecuación tarifaria transitoria deberá cumplir con las pautas indicadas en el Artículo 7° de la Resolución N° 212 de fecha 6 de octubre de 2016 del MINEM.

Que, en otro orden, el ARTÍCULO N° 9 de la Resolución MINEM N° 74/2017 establece que, en todos los casos, la facturación resultante de la aplicación



de los nuevos cuadros tarifarios deberá respetar los límites establecidos en el Artículo 10 de la Resolución MINEM N° 212/2016.

Que en el ámbito de ejecución del proceso de renegociación de las Licencias de transporte, y en el marco de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Transitorios suscritos entre TGS y TGN y la ex UNIREN, ratificados posteriormente por los Decretos PEN N° 1918/09 y N° 458/10 respectivamente, y de los Acuerdos Transitorios complementarios suscritos con fecha xxx de marzo de 2017 entre TGS y TGN y los Señores Ministros de ENERGÍA Y MINERÍA, Ing. Juan José Aranguren y de HACIENDA, Lic. Nicolas Dujovne, se han fijado nuevos cuadros tarifarios para el servicio de transporte de gas natural aplicables por ambas Licenciatarias.

Que, en virtud de ello, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, corresponde el traslado de las nuevas tarifas de transporte a la tarifa final a aplicar por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que en lo que respecta a la remuneración del servicio de gas licuado de petróleo (GLP) para la distribución de gas licuado de petróleo indiluido por redes brindado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., se procedió de acuerdo a los lineamientos ya indicados para el caso del gas natural.

Que en lo que concierne a la componente de transporte de GLP por ruta con relación al servicio de distribución de GLP por redes cabe señalar que se ha actualizado dicho valor de acuerdo a los valores de mercado registrados para dicho servicio.



Que en función de lo expuesto corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios para el área de Licencia de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y las subzonas abastecidas con gas natural y gas propano indiluido por redes, de manera que los mismos reflejen los cambios verificados en la totalidad de los componentes tarifarios, los que obran como Anexo II de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 923/10, en las Resoluciones MINEM N° 31/2016, N° 212/2016 y N° 74/2017, en los incisos e) y f) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076, los Numerales 9.4.2 y 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y en los Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15, 164/16 y 844/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los Cuadros Tarifarios de Distribución que surgen de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. que se incluyen como Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º.- Aprobar el cuadro tarifario de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. correspondiente al primer escalón de la segmentación del ajuste tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral, conforme las previsiones de la Resolución MINEM N° 74/17 aplicable a partir del 1º de abril de 2017, el que obra como Anexo II del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Plan de Inversiones de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. obrante en el Anexo III de la presente Resolución, y la Metodología de Control de Inversiones Obligatorias, que como Anexo IV también forma parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa emitida en los términos del 12.1 del Acta Acuerdo, que se agrega como Anexo V de este acto.

ARTÍCULO 5º.- Dejar sin efecto las Resoluciones ENARGAS N° I-2407/12 y N° I-3249/15, que habilitaban el cobro de un monto fijo por factura bajo la operatoria "FOCEGAS".

ARTÍCULO 6º.- Instruir a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. a notificar el presente acto a los subdistribuidores ubicados dentro de su área licenciada, remitiendo constancia de ello a este Organismo en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º.- Instruir a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., en los términos del Artículo N° 44 de la Ley N 24.076, a publicar los cuadros tarifarios aprobados en la presente Resolución así como los cuadros de tasas y cargos por servicios adicionales obrantes como Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I- 4313/17 con las rectificaciones dispuestas en la Resolución ENARGAS N° I-4325/17, en un



diario de gran circulación de su zona de actividad, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 8º.- La facturación resultante de la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios del Anexo II de la presente resolución deberá respetar los límites establecidos en el Artículo 10 de la Resolución MINEM N° 212/2016, por lo que se mantienen los criterios de la Resolución ENARGAS N° 4047/2016.

ARTÍCULO 9º.- Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos establecidos en los Artículos 41 y siguientes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 10.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar.

RESOLUCIÓN ENARGAS N° I - 4357

DAVID JOSÉ TEZANOS GONZÁLEZ  
INTERVENTOR  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



ANEXO I DE LA RESOLUCION N°I - 4357

Resultado Revisión Tarifaria Integral Camuzzi Gas del Sur S.A.

Base Tarifaria Inicial \$ 4.770.626

Costo del Capital 9,33%

	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022
Rentabilidad	\$ 439.662	\$ 494.482	\$ 534.717	\$ 556.513	\$ 572.750
Depreciación	\$ 240.514	\$ 272.524	\$ 298.917	\$ 326.122	\$ 350.215
Gastos Propios	\$ 939.318	\$ 1.016.345	\$ 1.099.373	\$ 1.170.570	\$ 1.228.510
Impuesto a las Ganancias	\$ 347.579	\$ 375.886	\$ 396.246	\$ 406.868	\$ 414.709
Requerimiento de Ingresos	\$ 1.967.073	\$ 2.159.237	\$ 2.329.254	\$ 2.460.073	\$ 2.566.183
Ingresos por Tasas y Cargos	\$ 38.160	\$ 41.718	\$ 43.267	\$ 43.811	\$ 44.302
Monto a Remunerar via Tarifas	\$ 1.928.913	\$ 2.117.518	\$ 2.285.987	\$ 2.416.263	\$ 2.521.881

Valores expresados en miles de pesos.



ANEXO I DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL  
USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC - SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CUENTE	en \$ (Pesos)
--------------------	---------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1		
NEUQUEN		
Prov. de Neuquen	70,017366	0,167504
Prov. de Chubut y Rio Negro	69,743060	0,163615
CORDILLERANO		
Prov. de Neuquen	72,084350	0,274885
Prov. de Chubut y Rio Negro	71,799499	0,270380
TIERRA DEL FUEGO	71,213860	0,214206
STA. CRUZ SUR	70,372909	0,228305
CHUBUT SUR	69,743060	0,130111
BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	73,298764	0,343457
Prov. de Chubut y Rio Negro	73,298764	0,329736
R2 1°		
NEUQUEN		
Prov. de Neuquen	74,080881	0,167504
Prov. de Chubut y Rio Negro	73,806575	0,163615
CORDILLERANO		
Prov. de Neuquen	76,147865	0,274885
Prov. de Chubut y Rio Negro	75,863014	0,270380
TIERRA DEL FUEGO	75,277375	0,214206
STA. CRUZ SUR	74,436424	0,228305
CHUBUT SUR	73,806575	0,130111
BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	77,362280	0,343457
Prov. de Chubut y Rio Negro	77,362280	0,329736
R2 2°		
NEUQUEN		
Prov. de Neuquen	84,784437	0,244005
Prov. de Chubut y Rio Negro	84,486620	0,240203
CORDILLERANO		
Prov. de Neuquen	87,028592	0,360551
Prov. de Chubut y Rio Negro	86,719325	0,356136
TIERRA DEL FUEGO	86,083488	0,284172
STA. CRUZ SUR	85,170456	0,274760
CHUBUT SUR	84,486620	0,229093
BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	88,347099	0,484969
Prov. de Chubut y Rio Negro	88,347099	0,468665
R2 3°		
NEUQUEN		
Prov. de Neuquen	95,983657	0,261488
Prov. de Chubut y Rio Negro	95,670165	0,255271
CORDILLERANO		
Prov. de Neuquen	98,345925	0,468804
Prov. de Chubut y Rio Negro	98,020381	0,461882
TIERRA DEL FUEGO	97,351079	0,353029
STA. CRUZ SUR	96,389993	0,378025
CHUBUT SUR	95,670165	0,242185
BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	99,733827	0,499664
Prov. de Chubut y Rio Negro	99,733827	0,480777

*[Handwritten signatures and marks]*



ANEXO I DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL  
USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC - SIN IMPUESTOS

R3 1°	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	125,468697	0,404142
	Prov. de Chubut y Rio Negro	125,139530	0,397921
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	127,949078	0,499925
	Prov. de Chubut y Rio Negro	127,607256	0,492999
	TIERRA DEL FUEGO	126,904469	0,399831
	STA. CRUZ SUR	125,895349	0,424137
	CHUBUT SUR	125,139530	0,321650
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	129,406375	0,702307
	Prov. de Chubut y Rio Negro	129,406375	0,678254
R3 2°	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	145,786274	0,404142
	Prov. de Chubut y Rio Negro	145,457107	0,397921
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	148,266655	0,499925
	Prov. de Chubut y Rio Negro	147,924834	0,492999
	TIERRA DEL FUEGO	147,222067	0,399831
	STA. CRUZ SUR	146,212926	0,424137
	CHUBUT SUR	145,457107	0,321650
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	149,723952	0,702307
	Prov. de Chubut y Rio Negro	149,723952	0,678254
R3 3°	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	195,637995	0,419440
	Prov. de Chubut y Rio Negro	195,261805	0,411664
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	198,472717	0,709094
	Prov. de Chubut y Rio Negro	198,082063	0,700554
	TIERRA DEL FUEGO	197,278901	0,615254
	STA. CRUZ SUR	196,125598	0,643302
	CHUBUT SUR	195,261805	0,560158
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	200,138199	1,045103
	Prov. de Chubut y Rio Negro	200,138199	1,014162
R3 4°	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	317,543460	0,419440
	Prov. de Chubut y Rio Negro	317,167269	0,411664
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	320,378181	0,709094
	Prov. de Chubut y Rio Negro	319,987528	0,700554
	TIERRA DEL FUEGO	319,164366	0,615254
	STA. CRUZ SUR	318,031062	0,643302
	CHUBUT SUR	317,167269	0,560158
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	322,043663	1,045103
	Prov. de Chubut y Rio Negro	322,043663	1,014162

(\*): De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I-2407/12 y N° I-3248/15

Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a large stylized 'Z' and several illegible signatures.



ANEXO I DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL  
USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC - SIN IMPUESTOS

SERVICIO GENERAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
			0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P1 y P2	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquen	161,297932	0,116862	0,096906	0,076967
	Prov. de Chubut y Rio Negro	161,074012	0,115115	0,095261	0,075419
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	162,976432	0,121332	0,100616	0,079905
	Prov. de Chubut y Rio Negro	162,743946	0,119516	0,098906	0,078300
	TIERRA DEL FUEGO	162,283562	0,100150	0,079764	0,059353
	STA. CRUZ SUR	161,654095	0,087255	0,071163	0,051057
	CHUBUT SUR	161,074012	0,047649	0,027809	0,003993
	BUENOS AIRES SUR				
	Prov. de Buenos Aires	164,915716	0,068762	0,042845	0,016936
	Prov. de Chubut y Rio Negro	164,915716	0,061903	0,035990	0,010077

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
			0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquen	653,415736	0,116861	0,096905	0,076965
	Prov. de Chubut y Rio Negro	653,191816	0,115113	0,095259	0,075417
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	655,094236	0,121331	0,100615	0,079904
	Prov. de Chubut y Rio Negro	654,861750	0,119514	0,098904	0,078298
	TIERRA DEL FUEGO	657,033520	0,100150	0,079764	0,059353
	STA. CRUZ SUR	653,771899	0,087258	0,071166	0,051060
	CHUBUT SUR	653,191816	0,047649	0,027809	0,003993
	BUENOS AIRES SUR				
	Prov. de Buenos Aires	657,033520	0,068761	0,042844	0,016935
	Prov. de Chubut y Rio Negro	657,033520	0,061902	0,035989	0,010076

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ de Consumo	
SDB	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquen	4.107,403897		0,188455	
	Prov. de Chubut y Rio Negro	4.107,179977		0,186815	
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	4.107,403897		0,114960	
	Prov. de Chubut y Rio Negro	4.107,179977		0,122578	
	TIERRA DEL FUEGO	4.106,956053		0,184847	
	STA. CRUZ SUR	4.107,179977		0,231237	
	CHUBUT SUR	4.107,179977		0,121703	
	BUENOS AIRES SUR				
	Prov. de Buenos Aires	4.107,179977		0,204467	
	Prov. de Chubut y Rio Negro	4.107,179977		0,189739	
	GNC INTERRUPTIBLE	NEUQUEN			
		Prov. de Neuquen	2.436,341094		0,082333
Prov. de Chubut y Rio Negro		2.436,117174		0,080805	
CORDILLERANO					
Prov. de Neuquen		2.438,019594		0,098619	
Prov. de Chubut y Rio Negro		2.437,787109		0,084539	
TIERRA DEL FUEGO		2.437,326724		0,060110	
STA. CRUZ SUR		2.436,697257		0,080935	
CHUBUT SUR		2.436,117174		0,041979	
BUENOS AIRES SUR					
Prov. de Buenos Aires		2.439,958879		0,061787	
Prov. de Chubut y Rio Negro		2.439,958879		0,056582	
GNC FIRME		NEUQUEN			
		Prov. de Neuquen	2.436,341094	0,276616	0,073239
	Prov. de Chubut y Rio Negro	2.436,117174	0,276616	0,071711	
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	2.438,019594	0,276616	0,089525	
	Prov. de Chubut y Rio Negro	2.437,787109	0,276616	0,075445	
	TIERRA DEL FUEGO	2.437,326724	0,309737	0,049928	
	STA. CRUZ SUR	2.436,697257	0,313939	0,070616	
	CHUBUT SUR	2.436,117174	1,144400	0,004356	
	BUENOS AIRES SUR				
	Prov. de Buenos Aires	2.439,958879	1,670930	0,006851	
	Prov. de Chubut y Rio Negro	2.439,958879	1,670930	0,001646	

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).  
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*



ANEXO I DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL  
USUARIOS P3, G, FD, FT, ID, IT - SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE en \$ (Pesos)

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo			
		0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>	
P3 (5)	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquen	4.107,403897	0,116861	0,096905	0,076965
	Prov. de Chubut y Rio Negro	4.107,179977	0,115113	0,095259	0,075417
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	4.109,082397	0,121331	0,100615	0,079904
	Prov. de Chubut y Rio Negro	4.108,849911	0,119514	0,098904	0,078298
	TIERRA DEL FUEGO	4.108,389527	0,100150	0,079784	0,059353
	STA. CRUZ SUR	4.107,760060	0,087258	0,071168	0,051060
	CHUBUT SUR	4.107,179977	0,047649	0,027809	0,003993
	BUENOS AIRES SUR				
Prov. de Buenos Aires	4.111,021682	0,068761	0,042844	0,016935	
Prov. de Chubut y Rio Negro	4.111,021682	0,061902	0,035989	0,010076	

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> de consumo		
			0 a 5.000 m <sup>3</sup>	más de 5.000 m <sup>3</sup>	
G	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquen	4.107,403897	2,186135	0,034729	0,018767
	Prov. de Chubut y Rio Negro	4.107,179977	2,174968	0,033445	0,017569
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	4.107,403897	2,186135	0,047205	0,031244
	Prov. de Chubut y Rio Negro	4.107,179977	2,174968	0,033438	0,017562
	TIERRA DEL FUEGO	4.108,956053	1,682328	0,056674	0,036929
	STA. CRUZ SUR	4.107,179977	2,012781	0,041626	0,025746
	CHUBUT SUR	4.107,179977	2,406942	0,018533	0,002645
	BUENOS AIRES SUR				
Prov. de Buenos Aires	4.107,179977	2,878698	0,001479	0,000749	
Prov. de Chubut y Rio Negro	4.107,179977	2,454450	0,018535	0,009384	

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por Factura	ID - FD (3)		IT - FT (4)		
		Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	
ID / IT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	8.173,014818		0,045911	0,033376	
	Prov. de Chubut y Rio Negro	8.172,780207		0,044623	0,032144	
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	8.173,014818		0,058395	0,045859	
	Prov. de Chubut y Rio Negro	8.172,780207		0,044623	0,032144	
	TIERRA DEL FUEGO	8.172,545596		0,036818	0,020267	
	STA. CRUZ SUR	8.172,780207		0,041852	0,029361	
	CHUBUT SUR	8.172,780207		0,062431	0,045791	
	BUENOS AIRES SUR					
Prov. de Buenos Aires	8.172,780207		0,092564	0,080085		
Prov. de Chubut y Rio Negro	8.172,780207		0,087261	0,074786		
FD / FT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	8.173,014818	0,647241	0,037021	0,438218	0,024481
	Prov. de Chubut y Rio Negro	8.172,780207	0,643917	0,035724	0,435971	0,023249
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	8.173,014818	0,647241	0,049504	0,438218	0,036960
	Prov. de Chubut y Rio Negro	8.172,780207	0,643917	0,035724	0,435971	0,023245
	TIERRA DEL FUEGO	8.172,545596	0,631133	0,026973	0,507009	0,010419
	STA. CRUZ SUR	8.172,780207	0,638614	0,031809	0,430659	0,019326
	CHUBUT SUR	8.172,780207	0,220620	0,025917	0,179030	0,009277
	BUENOS AIRES SUR					
Prov. de Buenos Aires	8.172,780207	0,485383	0,037750	0,443761	0,025271	
Prov. de Chubut y Rio Negro	8.172,780207	0,443561	0,033914	0,401963	0,021443	

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m<sup>3</sup>/día FD-FT: 10.000 m<sup>3</sup>/día ID-IT: 3.000.000 m<sup>3</sup>/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m<sup>3</sup> consumido.

(2) Cargo mensual por cada m<sup>3</sup> diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).



ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC- SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	50,269279	0,890458
	Prov. de Chubut y Rio Negro	50,072340	0,867666
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	51,753280	0,967553
	Prov. de Chubut y Rio Negro	51,548769	0,964318
	TIERRA DEL FUEGO	51,128307	0,730580
	STA. CRUZ SUR	50,524543	0,755325
	CHUBUT SUR	50,072340	0,815295
	BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	52,625174	1,107501	
Prov. de Chubut y Rio Negro	52,625174	1,097650	
R2 1*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	53,186698	0,890458
	Prov. de Chubut y Rio Negro	52,989759	0,887666
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	54,670699	0,967553
	Prov. de Chubut y Rio Negro	54,466168	0,964318
	TIERRA DEL FUEGO	54,045726	0,730580
	STA. CRUZ SUR	53,441962	0,755325
	CHUBUT SUR	52,989759	0,815295
	BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	55,542593	1,107501	
Prov. de Chubut y Rio Negro	55,542593	1,097650	
R2 2*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	60,871364	0,945382
	Prov. de Chubut y Rio Negro	60,657545	0,942653
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	62,482565	1,029057
	Prov. de Chubut y Rio Negro	62,260525	1,025887
	TIERRA DEL FUEGO	61,804023	0,766453
	STA. CRUZ SUR	61,148508	0,786677
	CHUBUT SUR	60,657545	0,886359
	BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	63,429192	1,209100	
Prov. de Chubut y Rio Negro	63,429192	1,197395	
R2 3*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	68,911894	0,957934
	Prov. de Chubut y Rio Negro	68,686821	0,953471
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	70,607894	1,106777
	Prov. de Chubut y Rio Negro	70,374168	1,101808
	TIERRA DEL FUEGO	69,893640	0,830249
	STA. CRUZ SUR	69,203624	0,862816
	CHUBUT SUR	68,686821	0,895758
	BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	71,604345	1,219850	
Prov. de Chubut y Rio Negro	71,604345	1,206090	
R3 1*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	90,080809	1,531757
	Prov. de Chubut y Rio Negro	89,844482	1,527290
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	91,861610	1,600524
	Prov. de Chubut y Rio Negro	91,616197	1,595552
	TIERRA DEL FUEGO	91,111643	1,289127
	STA. CRUZ SUR	90,387128	1,258781
	CHUBUT SUR	89,844482	1,381085
	BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	92,907882	1,794106	
Prov. de Chubut y Rio Negro	92,907882	1,776837	
R3 2*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	104,667904	1,531757
	Prov. de Chubut y Rio Negro	104,431577	1,527290
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	106,448705	1,600524
	Prov. de Chubut y Rio Negro	106,203292	1,595552
	TIERRA DEL FUEGO	105,698738	1,289127
	STA. CRUZ SUR	104,974221	1,258781
	CHUBUT SUR	104,431577	1,381085
	BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	107,494978	1,794106	
Prov. de Chubut y Rio Negro	107,494978	1,776837	

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC- SIN IMPUESTOS

Table with 4 columns: Province, Fixed Charge, Variable Charge, Total Charge. Rows for R3 3\* and R3 4\* across various provinces like Neuquen, Cordillerano, Tierra del Fuego, etc.

Table for P1 y P2 showing fixed charges and variable charges per m³ of consumption for different consumption ranges (0-1000, 1001-9000, >9000).

Table for P3 showing fixed charges and variable charges per m³ of consumption for different consumption ranges (0-1000, 1001-9000, >9000).

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC- SIN IMPUESTOS

Table with columns: OTROS USUARIOS, Cargo fijo por Factura, Cargo por m³/día (2), Cargo por m³ de Consumo. Rows include SDB (3) and GNC INTERRUPTIBLE for various provinces like Neuquén, Chubut, Río Negro, Tierra del Fuego, etc.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada. (3) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB, será el precio promedio ponderado que surge de las entregas de estos a sus usuarios.

Table titled 'Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)'. Columns include R1-R2, R3, P1-P2, P3, and GNC. Rows list various cost components like 'Punto ingreso al sist. de transp.', 'Diferencias diarias acumuladas', and 'Costo de gas retenido' for different provinces and user types.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.



CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC- SIN IMPUESTOS

Table with columns for location (Santa Cruz Sur, Chubut Sur, Buenos Aires Sur, Cordillerano), cost description, unit price, and regional distribution percentages.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the page.



ANEXO II DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS P3, G, FD, FT, ID, IT - SIN IMPUESTOS

Table with 2 columns: CATEGORIA / CLIENTE, en \$ (Pesos)

Table for P3 (5) users, detailing fixed charges and consumption rates for various provinces.

Table for G users, detailing fixed charges and consumption rates for various provinces.

Table for ID/IT and FD/FT users, detailing fixed charges and consumption rates for various provinces.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).



ANEXO II.1 DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS P3, G, FD, FT, ID, IT - SIN IMPUESTOS

TARIFAS DE TRANSPORTE POR RUTA

	Recepción	Despacho	Tarifa TF (\$/M3)(**)
Neuquén	TGS Neuquén	Neuquén	0,019102
Cordillerano	TGS Neuquén	Neuquén	0,019102
Tierra del Fuego	TGS T del Fuego	T del Fuego	0,021387
Santa Cruz Sur	TGS Santa Cruz	Santa Cruz Sur	0,021676
	TGS T del Fuego	Santa Cruz Sur	0,043128
Chubut Sur	TGS Chubut	Chubut Sur	0,021497
	TGS Santa Cruz	Chubut Sur	0,088464
	TGS T del Fuego	Chubut Sur	0,110013
Buenos Aires Sur	TGS (*) Neuquén	Buenos Aires Sur	0,122355
	TGS Chubut	Buenos Aires Sur	0,040308
	TGS Santa Cruz	Buenos Aires Sur	0,106104
	TGS T del Fuego	Buenos Aires Sur	0,129611

(\*) La ruta de transporte incluye el tramo Neuquén-B Blanca con tarifa de 0,092780 \$/M3 a la que se le añaden 2 ED por valor de 0,029575 \$/M3 (BBlanca-BAS).

(\*\*) En el caso de los usuarios SGP3, al valor de la Ruta de transporte o Mix de transporte se le aplicará el Factor de Carga dividiendo por 0.5.



ANEXO DE LA RESOLUCION N° <sup>II.A</sup> I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

en \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
Tarifa única para todos los usuarios			
GPI / GBI	Perito Moreno	228,331816	2,409492
	Gobernador Gregores	227,711652	2,412115
	Camarones	231,212681	2,466327
	Gualjaina	229,736469	3,840446
	Gastre	229,736469	3,345463
	Gan Gan	231,212681	3,535133
	Paso de Indios	229,736469	3,266473

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal):

	P. Moreno	G. Gregores	Camarones	Gualjaina
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,965739	1,028055	0,756313	2,062026
(*) Equivalente a \$/Tn	1.267	1.267	1.267	1.267
(**) Equivalente a \$/Tn	1.246	1.327	976	2.661
	Gastre	Gan Gan	Paso de Indios	
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892	0,981892	
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892	0,981892	
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	1,860605	1,825119	1,781615	
(*) Equivalente a \$/Tn	1.267	1.267	1.267	
(**) Equivalente a \$/Tn	2.401	2.355	2.299	

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*



ANEXO <sup>II.1</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA.(COOPETEL)
TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	LOS MENUCOS	229,736469	1,984441
	MAQUINCHAO	229,736469	2,049077
	SIERRA COLORADA	227,711652	1,911142
	RAMOS MEXIA	227,711652	2,096736

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Menucos	Maquinchao	Sierra Colorada	Ramos Mexia
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,499584	0,564219	0,510655	0,569899
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1267	1267	1267	1267
(**) Equivalente a (\$/Tn)	645	728	659	735



ANEXO <sup>II.1</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.  
DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Los Antiguos	228,331816	2,531322
	El Chaltén	228,331816	2,709301
	Hipólito Yrigoyen	227,711652	3,703043
	Tres Lagos	228,331816	3,058950

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Antiguos	El Chaltén	Hipólito Yrigoyen	Tres Lagos
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	1,087569	1,265547	1,737266	1,431804
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1.267	1.267	1.267	1.267
(**) Equivalente a (\$/Tn)	1.403	1.633	2.242	1.847



ANEXO II.1 DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. - HIDENESA
TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo	
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	LONCOPUE	227,981739	1,570668
	ALUMINE	227,981739	1,537483
	TRICAO MALAL	227,981739	1,771285
	LAS OVEJAS	227,981739	1,799706
	CAVIAHUE	227,981739	1,640748
	VILLA PEHUENIA	227,981739	2,412411
	BAJADA DEL AGRIO	227,981739	2,086316
	BARRANCAS	227,981739	1,983621
	EL CHOLLAR	227,981739	1,995211
EL HUECU	227,981739	1,924300	

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	LONCOPUE	ALUMINE	TRICAO MALAL	LAS OVEJAS
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,224612	0,254453	0,344494	0,377454
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1,267	1,267	1,267	1,267
(**) Equivalente a (\$/Tn)	290	328	445	487
	CAVIAHUE	VILLA PEHUENIA	BAJADA DEL AGRIO	BARRANCAS
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,345279	0,543247	0,428960	0,700591
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1,267	1,267	1,267	1,267
(**) Equivalente a (\$/Tn)	446	701	553	904
	EL CHOLLAR	EL HUECU		
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892		
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000		
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892		
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,712181	0,641270		
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1,267	1,267		
(**) Equivalente a (\$/Tn)	919	827		

*[Handwritten signatures and scribbles]*



ANEXO <sup>II.1</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
Tarifa única para todos los usuarios			
GPI / GBI	BAHÍA SAN BLAS, Partido de Patagones	231,212681	3,897320

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido (*)	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,590200
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1,267
(**) Equivalente a (\$/Tn)	762

*[Handwritten signatures and marks]*



ANEXO II.1 DE LA RESOLUCION Nº I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R1, R 21 y R 22

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	34,422771	0	2500	0,108808
Provincia de Tierra del Fuego		2501	8500	0,388767
		8501	---	0,429252
<b>CHUBUT SUR</b>	33,819361	0	2500	0,115459
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,412531
		5501	---	0,455492
<b>SANTA CRUZ SUR</b>	34,077762	0	2500	0,110775
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,395797
		5501	---	0,437014
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	35,278123	0	400	0,199780
Provincia de Río Negro		401	800	0,211048
		801	1200	0,226074
		1201	---	0,581005
Provincia de Buenos Aires	0	1200	0,183156	
	1201	3400	0,364161	
	3401	---	0,587090	
<b>NEUQUEN</b>	33,819361	0	600	0,278287
Provincia de Río Negro		601	1200	0,301312
		1201	---	0,681494
Provincia de Neuquén	0	1200	0,246876	
	1201	3400	0,490847	
	3401	---	0,681817	
<b>CORDILLERANO</b>	34,663035	0	600	0,278287
Provincia de Río Negro		601	1200	0,301312
		1201	---	0,689959
Provincia de Neuquén	0	1200	0,260669	
	1201	3400	0,518276	
	3401	---	0,690372	

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 23

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m3 Bim.)		Cargo por m3 de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	40,045745	0	2500	0,109805
Provincia de Tierra del Fuego		2501	8500	0,392321
		8501	---	0,433178
<b>CHUBUT SUR</b>	39,442335	0	2500	0,127094
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,454091
		5501	---	0,501381
<b>SANTA CRUZ SUR</b>	39,700737	0	2500	0,115498
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,412659
		5501	---	0,455634
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	40,901097	0	400	0,207476
Provincia de Río Negro		401	800	0,219177
		801	1200	0,234783
		1201	---	0,603382
Provincia de Buenos Aires	0	1200	0,190079	
	1201	3400	0,377928	
	3401	---	0,609289	
<b>NEUQUEN</b>	39,442335	0	600	0,290564
Provincia de Río Negro		601	1200	0,314608
		1201	---	0,711563
Provincia de Neuquén	0	1200	0,257715	
	1201	3400	0,512400	
	3401	---	0,711753	
<b>CORDILLERANO</b>	40,286009	0	600	0,298946
Provincia de Río Negro		601	1200	0,323684
		1201	---	0,741181
Provincia de Neuquén	0	1200	0,279898	
	1201	3400	0,556507	
	3401	---	0,741297	

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*



ANEXO II.1 DE LA RESOLUCION Nº I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 31, R 32, R 33 y R 34

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	91,111643	0	2500	0,215059
Provincia de Tierra del Fuego		2501	8500	0,768395
		8501	---	0,848412
<b>CHUBUT SUR</b>	89,844482	0	2500	0,251448
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,898410
		5501	---	0,991966
<b>SANTA CRUZ SUR</b>	90,387126	0	2500	0,218781
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,781692
		5501	---	0,863094
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	92,907882	0	400	0,353118
Provincia de Río Negro		401	800	0,373036
		801	1200	0,399593
		1201	---	1,026946
		Provincia de Buenos Aires	0	1200
Provincia de Buenos Aires	1201	3400	0,638564	
	3401	---	1,029477	
	<b>NEUQUEN</b>	89,844482	0	600
Provincia de Río Negro	601		1200	0,620500
	1201		---	1,403431
Provincia de Neuquén	0	1200	0,507125	
	1201	3400	1,008278	
	3401	---	1,400568	
<b>CORDILLERANO</b>	91,616197	0	600	0,569616
Provincia de Río Negro		601	1200	0,616749
		1201	---	1,412257
Provincia de Neuquén	0	1200	0,532189	
	1201	3400	1,058129	
	3401	---	1,409482	



ANEXO II.A DE LA RESOLUCION Nº I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R1, R 21 y R 22

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)*		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	33,819361	0	200	
		201	250	0,038909
		0	1200	0,194539
		1201	3400	0,399585
		3401	---	0,455492
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	35,278123	0	200	
		201	250	0,035349
		0	1200	0,176756
		1201	3400	0,441893
		3401	---	0,581005
<b>CORDILLERANO</b>	34,663035	0	300	
		301	350	0,037260
		0	1200	0,186310
		1201	3400	0,466475
		3401	---	0,530702

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala.  
 A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several initials at the bottom.



ANEXO II.1 DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 23

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)*		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	39,442335	0	200	
		201	250	0,042831
		0	1200	0,214137
		1201	3400	0,439842
		3401	---	0,501381
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	40,901097	0	200	
		201	250	0,036711
		0	1200	0,183562
		1201	3400	0,458911
		3401	---	0,603382
<b>CORDILLERANO</b>	40,286009	0	300	
		301	350	0,040026
		0	1200	0,200141
		1201	3400	0,501105
		3401	---	0,570101

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala.  
 A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*



ANEXO <sup>II.1</sup> DE LA RESOLUCION Nº **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 31, R 32, R 33 y R 34

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)***		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	89,844482	<b>0</b>	<b>200</b>	0,084738
		<b>201</b>	<b>250</b>	
		<b>0</b>	<b>1200</b>	0,423665
		<b>1201</b>	<b>3400</b>	0,870212
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	89,844482	<b>3401</b>	<b>---</b>	0,991966
		<b>0</b>	<b>200</b>	0,062481
		<b>201</b>	<b>250</b>	
		<b>0</b>	<b>1200</b>	0,312422
<b>CORDILLERANO</b>	89,844482	<b>1201</b>	<b>3400</b>	0,781059
		<b>3401</b>	<b>---</b>	1,026946
		<b>0</b>	<b>300</b>	0,076266
		<b>301</b>	<b>350</b>	
<b>0</b>	<b>1200</b>	0,381351		
		<b>1201</b>	<b>3400</b>	0,954811
		<b>3401</b>	<b>---</b>	1,086278

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala.  
 A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*



ANEXO <sup>II.1</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
PERITO MORENO	90,387126	0	2500	0,240467
		2501	5500	0,893213
		5501	---	0,990165
GOBERNADOR GREGORES	90,387126	0	2500	0,236249
		2501	5500	0,877527
		5501	---	0,972777

Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
PERITO MORENO	90,387126	0	1000	1,021877
		1001	9000	0,949697
		9001	---	0,863094
GOBERNADOR GREGORES	90,387126	0	1000	1,021911
		1001	9000	0,949732
		9001	---	0,863094

PROVINCIA DE CHUBUT

Tarifa única para todos los Usuarios

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
CAMARONES	89,844482	0	800	0,739730
		801	1500	0,823192
		1501	---	0,991966
GUALJAINA, Departamento de Comarca Central	89,844482	0	800	0,790823
		801	1500	0,888875
		1501	---	1,086278
GAN GAN	89,844482	0	800	0,790823
		801	1500	0,888875
		1501	---	1,086278
GASTRE	89,844482	0	800	0,790823
		801	1500	0,888875
		1501	---	1,086278
PASO DE INDIOS	89,844482	0	800	0,790823
		801	1500	0,888875
		1501	---	1,086278



ANEXO II.1 DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

DISTRIGAS S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS ANTIGUOS	90,387126	0	2500	0,244497
		2501	5500	0,908163
		5501	---	1,006717
HIPÓLITO YRIGOYEN	90,387126	0	2500	0,395064
		2501	5500	1,467433
		5501	---	1,626680
TRES LAGOS EL CHALTÉN	90,387126	0	2500	0,386618
		2501	5500	1,436047
		5501	---	1,476792

Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS ANTIGUOS	90,387126	0	1000	1,021881
		1001	9000	0,949703
		9001	---	0,863094
HIPÓLITO YRIGOYEN	90,387126	0	1000	1,021881
		1001	9000	0,949703
		9001	---	0,863094
TRES LAGOS EL CHALTÉN	90,387126	0	1000	1,006528
		1001	9000	0,942772
		9001	---	0,863094



ANEXO <sup>II.1</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - HIDENESA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LONCOPIE	90,080809	0	600	0,467142
		601	800	0,560257
		801	1000	0,666822
		1001	---	1,400568
ALUMINE	90,080809	0	600	0,492926
		601	800	0,591181
		801	1000	0,703627
		1001	---	1,400568
TRICAO MALAL	90,080809	0	600	0,417393
		601	800	0,500592
		801	1000	0,595808
		1001	---	1,400568
CAVIAHUE	90,080809	0	600	0,467142
		601	800	0,560257
		801	1000	0,666822
		1001	---	1,400568
LAS OVEJAS	90,080809	0	600	0,435449
		601	800	0,522247
		801	1000	0,621581
		1001	---	1,400568
VILLA PEHUENIA	90,080809	0	600	0,492926
		601	800	0,591181
		801	1000	0,703627
		1001	---	1,400568
BAJADA DEL AGRIO	90,080809	0	600	0,467142
		601	800	0,560257
		801	1000	0,666822
		1001	---	1,400568
BARRANCAS	90,080809	0	600	0,417393
		601	800	0,500592
		801	1000	0,595808
		1001	---	1,400568
EL CHOLAR	90,080809	0	600	0,467142
		601	800	0,560257
		801	1000	0,666822
		1001	---	1,400568
EL HUECU	90,080809	0	600	0,467142
		601	800	0,560257
		801	1000	0,666822
		1001	---	1,400568

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*



ANEXO <sup>II.1</sup> DE LA RESOLUCION Nº **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. (COOPETEL)

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS MENUCOS	91,616197	0	600	0,439084
		601	800	0,526606
		801	1000	0,626770
		1001	---	1,412257
MAQUINCHAO	91,616197	0	600	0,439084
		601	800	0,526606
		801	1000	0,626770
		1001	---	1,412257
SIERRA COLORADA	89,844482	0	600	0,436340
		601	800	0,523316
		801	1000	0,622854
		1001	---	1,403431
RAMOS MEXIA	89,844482	0	600	0,436340
		601	800	0,523316
		801	1000	0,622854
		1001	---	1,403431



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO <sup>II.1</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS
--

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
BAHIA SAN BLAS, Partido de Patagones

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DITRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m3 Bim.)		Cargo por m3 de Consumo
		Desde	Hasta	
BAHIA SAN BLAS, Partido de Patagones	92,907882	0	1200	0,428949
		1201	3400	0,557633
		3401	--->	1,029477



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.2 ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE en \$ (Pesos)

Table with columns: RESIDENCIAL, Cargo fijo por Factura, Cargo por m³ de Consumo. Rows include categories R1, R2 1\*, R2 2\*, and R2 3\* with sub-rows for provinces like NEUQUEN, BUENOS AIRES SUR, etc.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



II.2 ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

R3 1*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquén	90,080809	1,175650
	Prov. de Chubut y Rio Negro	69,844482	1,171183
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquén	91,861610	1,244417
	Prov. de Chubut y Rio Negro	91,616197	1,239445
	TIERRA DEL FUEGO	91,111643	0,988507
	STA. CRUZ SUR	90,387126	1,003583
	CHUBUT SUR	89,844482	1,082340
	BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	92,907882	1,489324	
Prov. de Chubut y Rio Negro	92,907882	1,472055	
R3 2*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquén	104,687904	1,175650
	Prov. de Chubut y Rio Negro	104,431577	1,171183
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquén	106,448705	1,244417
	Prov. de Chubut y Rio Negro	106,203282	1,239445
	TIERRA DEL FUEGO	105,698738	0,988507
	STA. CRUZ SUR	104,974221	1,003583
	CHUBUT SUR	104,431577	1,082340
	BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	107,494978	1,489324	
Prov. de Chubut y Rio Negro	107,494978	1,472055	
R3 3*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquén	140,459169	1,186833
	Prov. de Chubut y Rio Negro	140,189081	1,181050
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquén	142,494370	1,394591
	Prov. de Chubut y Rio Negro	142,213898	1,388460
	TIERRA DEL FUEGO	141,637265	1,143171
	STA. CRUZ SUR	140,809245	1,160933
	CHUBUT SUR	140,189081	1,253578
	BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	143,690110	1,735436	
Prov. de Chubut y Rio Negro	143,690110	1,713222	
R3 4*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquén	227,981739	1,633934
	Prov. de Chubut y Rio Negro	227,711652	1,628351
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquén	230,016940	1,841892
	Prov. de Chubut y Rio Negro	229,736469	1,835761
	TIERRA DEL FUEGO	228,159835	1,521167
	STA. CRUZ SUR	228,331816	1,480907
	CHUBUT SUR	227,711652	1,626456
	BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	231,212681	2,117146	
Prov. de Chubut y Rio Negro	231,212681	2,084932	



II.2 ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table with 4 columns: Region (Neuquén, T. del Fuego, Sta. Cruz Sur, Chubut Sur, Cordillerano, B. A. Sur), R1-R2 1"-R2 2"-R2 3", R3 1"-R3 2"-R3 3", and R3 4'. Rows include 'Punto ingreso al sist. de transp.', 'Diferencias diarias acumuladas', and 'Precio incluido en los cargos por m3 consumido' for each region.

Neuquén

Table with 2 columns: Description (Costo de transporte-factor de carga 100%-, Costo de gas retenido, etc.) and Value (0,019102, 0,001753, etc.).

Tierra del Fuego

Table with 2 columns: Description (Costo de transporte-factor de carga 100%-, Costo de gas retenido, etc.) and Value (0,000000, 0,000000, etc.).

Santa Cruz Sur

Table with 2 columns: Description (Costo de transporte-factor de carga 100%-, Costo de gas retenido, etc.) and Value (0,036263, 0,002008, etc.).

Chubut Sur

Table with 2 columns: Description (Costo de transporte-factor de carga 100%-, Costo de gas retenido, etc.) and Value (0,054018, 0,004571, etc.).

Buenos Aires Sur

Table with 2 columns: Description (Costo de transporte-factor de carga 100%-, Costo de gas retenido, etc.) and Value (0,085879, 0,012562, etc.).

Cordillerano

Table with 2 columns: Description (Costo de transporte-factor de carga 100%-, Costo de gas retenido, etc.) and Value (0,019102, 0,001753, etc.).

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



II-2  
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERIODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

en \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Perito Moreno	228,331816	2,114924
	Gobernador Gregores	227,711652	2,117547
	Camarones	231,212681	2,171759
	Gualjaina	229,736469	3,545879
	Gastre	229,736469	3,050895
	Gan Gan	231,212681	3,240565
	Paso de Indios	229,736469	2,971905

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal):

	P. Moreno	G. Gregores	Camarones	Gualjaina
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,965739	1,028055	0,756313	2,062026
(*) Equivalente a \$/Tn	887	887	887	887
(**) Equivalente a \$/Tn	1.246	1.327	976	2.661
	Gastre	Gan Gan	Paso de Indios	
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	1,860605	1,825119	1,781615	
(*) Equivalente a \$/Tn	887	887	887	
(**) Equivalente a \$/Tn	2.401	2.355	2.299	



ANEXO DE LA RESOLUCION N° <sup>JZ</sup> I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA.(COOPETEL)
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	LOS MENUÇOS	229,736469	1,689874
	MAQUINCHAO	229,736469	1,754509
	SIERRA COLORADA	227,711652	1,616574
	RAMOS MEXIA	227,711652	1,802169

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Menuços	Maquinchao	Sierra Colorada	Ramos Mexia
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,499584	0,564219	0,510655	0,569899
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	645	728	659	735

*[Handwritten signatures and scribbles]*



ANEXO <sup>II.2</sup> A DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.  
DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	CARGO FIJO POR FACTURA	CARGO POR M3 DE CONSUMO	
		Tarifa única para todos los usuarios	
GPI / GBI	Los Antiguos	228,331816	2,236755
	El Chaltén	228,331816	2,414733
	Hipólito Yrigoyen	227,711652	3,408475
	Tres Lagos	228,331816	2,764382

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Antiguos	El Chaltén	Hipólito Yrigoyen	Tres Lagos
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	1,087569	1,265547	1,737266	1,431804
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	1.403	1.633	2.242	1.847

Handwritten signatures and scribbles in the bottom left corner of the page.



II.2  
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - HIDENESA
---

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS
---

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo	
Tarifa única para todos los usuarios			
GPI / GBI	LONCOPIE	227,981739	1,276100
	ALUMINE	227,981739	1,242915
	TRICAO MALAL	227,981739	1,476717
	LAS OVEJAS	227,981739	1,505139
	CAVIAHUE	227,981739	1,346180
	VILLA PEHUENIA	227,981739	2,117843
	BAJADA DEL AGRIO	227,981739	1,791748
	BARRANCAS	227,981739	1,689054
	EL CHOLLAR	227,981739	1,700644
	EL HUECU	227,981739	1,629733

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	LONCOPIE	ALUMINE	TRICAO MALAL	LAS OVEJAS
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,224612	0,254453	0,344494	0,377454
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	290	328	445	487
	CAVIAHUE	VILLA PEHUENIA	BAJADA DEL AGRIO	BARRANCAS
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,345279	0,543247	0,428960	0,700591
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	446	701	553	904
	EL CHOLLAR	EL HUECU		
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324		
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000		
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324		
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,712181	0,641270		
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887		
(**) Equivalente a (\$/Tn)	919	827		



II-2  
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	BAHÍA SAN BLAS, Partido de Patagones	231,212681	3,602753

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido (*)	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,590200
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	762



ANEXO II.2 DE LA RESOLUCION Nº I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R1, R 21 y R 22

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	34,422771	0	2500	0,067867
Provincia de Tierra del Fuego		2501	8500	0,242485
		8501	---	0,267737
<b>CHUBUT SUR</b>	33,819361	0	2500	0,078494
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,280458
		5501	---	0,309665
<b>SANTA CRUZ SUR</b>	34,077762	0	2500	0,076518
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,273395
		5501	---	0,301866
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	35,278123	0	400	0,150813
Provincia de Río Negro		401	800	0,159319
		801	1200	0,170662
		1201	---	0,438598
Provincia de Buenos Aires	35,278123	0	1200	0,138698
		1201	3400	0,275767
		3401	---	0,444585
<b>NEUQUEN</b>	33,819361	0	600	0,172655
Provincia de Río Negro		601	1200	0,186941
		1201	---	0,422814
Provincia de Neuquén	33,931897	0	1200	0,153438
		1201	3400	0,305071
		3401	---	0,423762
<b>CORDILLERANO</b>	34,663035	0	600	0,181226
Provincia de Río Negro		601	1200	0,196220
		1201	---	0,449314
Provincia de Neuquén	34,779898	0	1200	0,185082
		1201	3400	0,367990
		3401	---	0,490182

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with a checkmark.



ANEXO II.2 DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 23

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m3 Bim.)		Cargo por m3 de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	40,045745	0	2500	0,071663
Provincia de Tierra del Fuego		2501	8500	0,256044
		8501	---	0,282709
<b>CHUBUT SUR</b>	39,442335	0	2500	0,086831
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,310238
		5501	---	0,342546
<b>SANTA CRUZ SUR</b>	39,700737	0	2500	0,082849
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,296008
		5501	---	0,326835
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	40,901097	0	400	0,156989
Provincia de Río Negro		401	800	0,165843
		801	1200	0,177651
		1201	---	0,456557
Provincia de Buenos Aires	0	1200	0,144340	
	1201	3400	0,286986	
	3401	---	0,462675	
<b>NEUQUEN</b>	39,442335	0	600	0,181524
Provincia de Río Negro		601	1200	0,196545
		1201	---	0,444534
Provincia de Neuquén	0	1200	0,161453	
	1201	3400	0,321007	
	3401	---	0,445898	
<b>CORDILLERANO</b>	40,286009	0	600	0,201864
Provincia de Río Negro		601	1200	0,218569
		1201	---	0,500484
Provincia de Neuquén	0	1200	0,189410	
	1201	3400	0,376594	
	3401	---	0,501643	

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

*[Handwritten mark at the bottom left]*



II.2  
ANEXO A DE LA RESOLUCION N°

I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 31, R 32, R 33 y R 34

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	91,111643	0	2500	0,182655
Provincia de Tierra del Fuego		2501	8500	0,652618
		8501	---	0,720579
<b>CHUBUT SUR</b>	89,844482	0	2500	0,215935
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,771525
		5501	---	0,851868
<b>SANTA CRUZ SUR</b>	90,387126	0	2500	0,189496
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,677060
		5501	---	0,747566
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	92,907882	0	400	0,312378
Provincia de Río Negro		401	800	0,329998
		801	1200	0,353491
		1201	---	0,908466
		0	1200	0,273192
Provincia de Buenos Aires	1201	3400	0,543170	
	3401	---	0,875686	
<b>NEUQUEN</b>	89,844482	0	600	0,479074
Provincia de Río Negro		601	1200	0,518707
		1201	---	1,173198
Provincia de Neuquén	0	1200	0,424169	
	1201	3400	0,843342	
	3401	---	1,171461	
<b>CORDILLERANO</b>	91,616197	0	600	0,485163
Provincia de Río Negro		601	1200	0,525308
		1201	---	1,202871
Provincia de Neuquén	0	1200	0,453509	
	1201	3400	0,901692	
	3401	---	1,201100	

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature and the letter 'A' at the bottom.



II.2  
ANEXO A DE LA RESOLUCION Nº I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R1, R 21 y R 22

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)*		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	33,819361	<b>0</b>	<b>200</b>	0,026452
		<b>201</b>	<b>250</b>	
		0	1200	0,132257
		1201	3400	0,271656
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	35,278123	3401	---	0,309665
		<b>0</b>	<b>200</b>	0,026685
		<b>201</b>	<b>250</b>	
		0	1200	0,133432
<b>CORDILLERANO</b>	34,663035	1201	3400	0,333583
		3401	---	0,438598
		<b>0</b>	<b>300</b>	0,024264
		<b>301</b>	<b>350</b>	
0	1200	0,121329		
		1201	3400	0,303777
		3401	---	0,345603

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala.

A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*



II.2  
ANEXO A DE LA RESOLUCION Nº **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 23

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)*		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	39,442335	<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,029263
		0	1200	0,146299
		1201	3400	0,300503
		3401	---	0,342546
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	40,901097	<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,027778
		0	1200	0,138894
		1201	3400	0,347241
		3401	---	0,456557
<b>CORDILLERANO</b>	40,286009	<b>0</b>	<b>300</b>	
		<b>301</b>	<b>350</b>	0,027028
		0	1200	0,135145
		1201	3400	0,338372
		3401	---	0,384962

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala.

A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.



ANEXO <sup>II.2</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 31, R 32, R 33 y R 34

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)***		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	89,844482	<b>0</b>	<b>200</b>	0,072770
		<b>201</b>	<b>250</b>	
		0	1200	0,363830
		1201	3400	0,747309
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	89,844482	3401	---	0,851868
		<b>0</b>	<b>200</b>	0,055273
		<b>201</b>	<b>250</b>	
		0	1200	0,276378
<b>CORDILLERANO</b>	89,844482	1201	3400	0,690947
		3401	---	0,908466
		<b>0</b>	<b>300</b>	0,064958
		<b>301</b>	<b>350</b>	
0	1200	0,324810		
<b>CORDILLERANO</b>	89,844482	1201	3400	0,813248
		3401	---	0,925223

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala.  
 A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.



ANEXO II-2 DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En \$ (Pesos)

## Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
PERITO MORENO	90,387126	0	2500	0,211069
		2501	5500	0,784015
		5501	---	0,869115
GOBERNADOR GREGORES	90,387126	0	2500	0,207398
		2501	5500	0,770363
		5501	---	0,853981

## Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
PERITO MORENO	90,387126	0	1000	0,896950
		1001	9000	0,833594
		9001	---	0,757579
GOBERNADOR GREGORES	90,387126	0	1000	0,897115
		1001	9000	0,833750
		9001	---	0,757693

## PROVINCIA DE CHUBUT

## Tarifa única para todos los Usuarios

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
CAMARONES	89,844482	0	800	0,651380
		801	1500	0,724873
		1501	---	0,873490
GUALJAINA, Departamento de Comarca Central	89,844482	0	800	0,730166
		801	1500	0,820697
		1501	---	1,002959
GAN GAN	89,844482	0	800	0,730166
		801	1500	0,820697
		1501	---	1,002959
GASTRE	89,844482	0	800	0,730166
		801	1500	0,820697
		1501	---	1,002959
PASO DE INDIOS	89,844482	0	800	0,730166
		801	1500	0,820697
		1501	---	1,002959



ANEXO <sup>II.2</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS
---

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
BAHIA SAN BLAS, Partido de Patagones

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m3 Bim.)		Cargo por m3 de Consumo
		Desde	Hasta	
BAHIA SAN BLAS, Partido de Patagones	92,907882	0	1200	0,396528
		1201	3400	0,515486
		3401	--->	0,951667

11/03/17



ANEXO <sup>II.2</sup> DE LA RESOLUCION Nº **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. (COOPETEL)

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS MENUCOS	91,616197	0	600	0,373907
		601	800	0,448438
		801	1000	0,533733
		1001	--->	1,202623
MAQUINCHAO	91,616197	0	600	0,375963
		601	800	0,450903
		801	1000	0,536668
		1001	--->	1,209236
SIERRA COLORADA	89,844482	0	600	0,369086
		601	800	0,442656
		801	1000	0,526852
		1001	--->	1,187118
RAMOS MEXIA	89,844482	0	600	0,375039
		601	800	0,449796
		801	1000	0,535350
		1001	--->	1,206265



ANEXO <sup>II.2</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

DISTRIGAS S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS ANTIGUOS	90,387126	0	2500	0,216045
		2501	5500	0,802481
		5501	--->	0,889567
HIPÓLITO YRIGOYEN	90,387126	0	2500	0,363638
		2501	5500	1,350702
		5501	--->	1,497281
TRES LAGOS EL CHALTÉN	90,387126	0	2500	0,349388
		2501	5500	1,297760
		5501	--->	1,334582

Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS ANTIGUOS	90,387126	0	1000	0,902966
		1001	9000	0,839187
		9001	--->	0,762657
HIPÓLITO YRIGOYEN	90,387126	0	1000	0,940593
		1001	9000	0,874157
		9001	--->	0,794437
TRES LAGOS EL CHALTÉN	90,387126	0	1000	0,909603
		1001	9000	0,851986
		9001	--->	0,779981



ANEXO <sup>II,2</sup> DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - HIDENESA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERIODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LONCOPIE	90,080809	0	600	0,379533
		601	800	0,455185
		801	1000	0,541764
		1001	---	1,137902
ALUMINE	90,080809	0	600	0,398486
		601	800	0,477916
		801	1000	0,568819
		1001	---	1,132232
TRICAO MALAL	90,080809	0	600	0,347980
		601	800	0,417343
		801	1000	0,496724
		1001	---	1,167652
CAVIAHUE	90,080809	0	600	0,383275
		601	800	0,459673
		801	1000	0,547106
		1001	---	1,149121
LAS OVEJAS	90,080809	0	600	0,364177
		601	800	0,436768
		801	1000	0,519844
		1001	---	1,171330
VILLA PEHUENIA	90,080809	0	600	0,432738
		601	800	0,518995
		801	1000	0,617711
		1001	---	1,229552
BAJADA DEL AGRIO	90,080809	0	600	0,401186
		601	800	0,481155
		801	1000	0,572673
		1001	---	1,202822
BARRANCAS	90,080809	0	600	0,347980
		601	800	0,417343
		801	1000	0,496724
		1001	---	1,167652
EL CHOLAR	90,080809	0	600	0,383275
		601	800	0,459673
		801	1000	0,547106
		1001	---	1,149121
EL HUECU	90,080809	0	600	0,383275
		601	800	0,459673
		801	1000	0,547106
		1001	---	1,149121

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large 'Z' shape and several illegible signatures.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.3 ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE en \$ (Pesos)

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1		
NEUQUEN		
Prov. de Neuquen	50,269279	0,174838
Prov. de Chubut y Rio Negro	50,072340	0,172046
CORDILLERANO		
Prov. de Neuquen	51,753280	0,251933
Prov. de Chubut y Rio Negro	51,548769	0,248698
TIERRA DEL FUEGO	51,128307	0,153790
STA. CRUZ SUR	50,524543	0,267521
CHUBUT SUR	50,072340	0,247753
BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	52,825174	0,520527
Prov. de Chubut y Rio Negro	52,825174	0,510676
R2 1°		
NEUQUEN		
Prov. de Neuquen	53,186698	0,174838
Prov. de Chubut y Rio Negro	52,989759	0,172046
CORDILLERANO		
Prov. de Neuquen	54,870699	0,251933
Prov. de Chubut y Rio Negro	54,466188	0,248698
TIERRA DEL FUEGO	54,045726	0,153790
STA. CRUZ SUR	53,441962	0,267521
CHUBUT SUR	52,989759	0,247753
BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	55,542593	0,520527
Prov. de Chubut y Rio Negro	55,542593	0,510676
R2 2°		
NEUQUEN		
Prov. de Neuquen	60,871364	0,229763
Prov. de Chubut y Rio Negro	60,657545	0,227033
CORDILLERANO		
Prov. de Neuquen	62,482585	0,313437
Prov. de Chubut y Rio Negro	62,260525	0,310268
TIERRA DEL FUEGO	61,804023	0,189663
STA. CRUZ SUR	61,146508	0,300874
CHUBUT SUR	60,657545	0,318917
BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	63,429192	0,622126
Prov. de Chubut y Rio Negro	63,429192	0,610421
R2 3°		
NEUQUEN		
Prov. de Neuquen	68,911894	0,242314
Prov. de Chubut y Rio Negro	68,886821	0,237851
CORDILLERANO		
Prov. de Neuquen	70,607894	0,391158
Prov. de Chubut y Rio Negro	70,374168	0,386188
TIERRA DEL FUEGO	69,893840	0,253459
STA. CRUZ SUR	69,203824	0,375013
CHUBUT SUR	68,886821	0,328216
BUENOS AIRES SUR		
Prov. de Buenos Aires	71,604345	0,632876
Prov. de Chubut y Rio Negro	71,604345	0,619116

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO DE LA RESOLUCION Nº I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

R3 1°	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	90,080809	0,344734
	Prov. de Chubut y Rio Negro	89,844482	0,340267
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	91,881810	0,413501
	Prov. de Chubut y Rio Negro	91,816197	0,408529
	TIERRA DEL FUEGO	91,111643	0,287061
	STA. CRUZ SUR	90,387126	0,408120
	CHUBUT SUR	89,844482	0,385269
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	92,907882	0,778185
	Prov. de Chubut y Rio Negro	92,907882	0,760896
R3 2°	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	104,687904	0,344734
	Prov. de Chubut y Rio Negro	104,431577	0,340267
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	106,448705	0,413501
	Prov. de Chubut y Rio Negro	106,203292	0,408529
	TIERRA DEL FUEGO	105,698738	0,287061
	STA. CRUZ SUR	104,974221	0,408120
	CHUBUT SUR	104,431577	0,385269
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	107,494978	0,778185
	Prov. de Chubut y Rio Negro	107,494978	0,760896
R3 3°	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	140,459169	0,355716
	Prov. de Chubut y Rio Negro	140,189081	0,350134
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	142,494370	0,563875
	Prov. de Chubut y Rio Negro	142,213898	0,557544
	TIERRA DEL FUEGO	141,837285	0,441725
	STA. CRUZ SUR	140,809245	0,565471
	CHUBUT SUR	140,189081	0,556507
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	143,690110	1,024277
	Prov. de Chubut y Rio Negro	143,690110	1,002063
R3 4°	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquen	227,981739	0,355716
	Prov. de Chubut y Rio Negro	227,711652	0,350134
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquen	230,016940	0,563875
	Prov. de Chubut y Rio Negro	229,736469	0,557544
	TIERRA DEL FUEGO	229,159835	0,441725
	STA. CRUZ SUR	228,331816	0,565471
	CHUBUT SUR	227,711652	0,556507
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	231,212681	1,024277
	Prov. de Chubut y Rio Negro	231,212681	1,002063

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the page, including a large signature that appears to be 'Camuzzi' and several other initials and scribbles.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.3 ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

SERVICIO GENERAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo		
			0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>
P1 y P2	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquen	115,804588	0,122108	0,107779	0,093483
	Prov. de Chubut y Rio Negro	115,643803	0,120852	0,106597	0,092352
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	117,009854	0,125315	0,110442	0,095572
	Prov. de Chubut y Rio Negro	116,842740	0,124011	0,109214	0,094420
	TIERRA DEL FUEGO	116,512205	0,071903	0,057267	0,042612
	STA. CRUZ SUR	118,060277	0,135171	0,123618	0,109183
	CHUBUT SUR	115,643803	0,142247	0,128002	0,110903
	BUENOS AIRES SUR				
	Prov. de Buenos Aires	118,401972	0,241126	0,222519	0,203917
Prov. de Chubut y Rio Negro	118,401972	0,236202	0,217597	0,198993	

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo		
			0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>
P3	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquen	468,122734	0,122105	0,107778	0,093462
	Prov. de Chubut y Rio Negro	468,961970	0,120851	0,106596	0,092350
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	470,327821	0,125315	0,110442	0,095572
	Prov. de Chubut y Rio Negro	470,160907	0,124010	0,109213	0,094419
	TIERRA DEL FUEGO	471,720139	0,071903	0,057267	0,042612
	STA. CRUZ SUR	469,378443	0,135173	0,123620	0,109185
	CHUBUT SUR	468,961970	0,142247	0,128002	0,110903
	BUENOS AIRES SUR				
	Prov. de Buenos Aires	471,720139	0,241126	0,222519	0,203917
Prov. de Chubut y Rio Negro	471,720139	0,236201	0,217597	0,198992	

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II<sup>3</sup>  
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2	P3
<b>Neuquén</b>					
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
<b>T. del Fuego</b>					
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
<b>Sta. Cruz Sur</b>					
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
<b>Chubut Sur</b>					
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
<b>Cordillerano</b>					
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
<b>B. A. Sur</b>					
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000



CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

<b>Neuquén</b>		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,019102	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 4°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P1 - P2):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P3):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
<b>Tierra del Fuego</b>		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,000000	(100% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,000000	(100% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,000000	(100% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 4°):	0,000000	(100% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P1 - P2):	0,000000	(100% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P3):	0,000000	(100% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
<b>Santa Cruz Sur</b>		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,036263	(32% Cuenca Santa Cruz Austral, 68% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,000000	(32% Cuenca Santa Cruz Austral, 68% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,000000	(32% Cuenca Santa Cruz Austral, 68% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 4°):	0,000000	(32% Cuenca Santa Cruz Austral, 68% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P1 - P2):	0,000000	(32% Cuenca Santa Cruz Austral, 68% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P3):	0,000000	(32% Cuenca Santa Cruz Austral, 68% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
<b>Chubut Sur</b>		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,054018	(48,52% Cuenca Chubut Austral, 37,88% Cuenca Santa Cruz Austral, 13,60% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,000000	(48,52% Cuenca Chubut Austral, 37,88% Cuenca Santa Cruz Austral, 13,60% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,000000	(48,52% Cuenca Chubut Austral, 37,88% Cuenca Santa Cruz Austral, 13,60% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 4°):	0,000000	(48,52% Cuenca Chubut Austral, 37,88% Cuenca Santa Cruz Austral, 13,60% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P1 - P2):	0,000000	(48,52% Cuenca Chubut Austral, 37,88% Cuenca Santa Cruz Austral, 13,60% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P3):	0,000000	(48,52% Cuenca Chubut Austral, 37,88% Cuenca Santa Cruz Austral, 13,60% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
<b>Buenos Aires Sur</b>		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,095879	(10,35% Cuenca Neuquina, 35,72% Cuenca Chubut Austral, 6,70% Cuenca Santa Cruz Austral, 43,23% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,000000	(10,35% Cuenca Neuquina, 35,72% Cuenca Chubut Austral, 6,70% Cuenca Santa Cruz Austral, 43,23% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,000000	(10,35% Cuenca Neuquina, 35,72% Cuenca Chubut Austral, 6,70% Cuenca Santa Cruz Austral, 43,23% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 4°):	0,000000	(10,35% Cuenca Neuquina, 35,72% Cuenca Chubut Austral, 6,70% Cuenca Santa Cruz Austral, 43,23% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P1 - P2):	0,000000	(10,35% Cuenca Neuquina, 35,72% Cuenca Chubut Austral, 6,70% Cuenca Santa Cruz Austral, 43,23% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P3):	0,000000	(10,35% Cuenca Neuquina, 35,72% Cuenca Chubut Austral, 6,70% Cuenca Santa Cruz Austral, 43,23% Cuenca Tierra del Fuego Austral)
<b>Cordillerano</b>		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,019102	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 4°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P1 - P2):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P3):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)



ANEXO <sup>II.3</sup> DE LA RESOLUCION Nº **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R1, R 21 y R 22

En \$ (Pesos)

**Usuarios Residenciales**

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	34,422771	0	2500	0,026924
Provincia de Tierra del Fuego		2501	8500	0,096200
		8501	---	0,106218
<b>CHUBUT SUR</b>	33,819361	0	2500	0,041529
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,148381
		5501	---	0,163833
<b>SANTA CRUZ SUR</b>	34,077762	0	2500	0,042259
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,150990
		5501	---	0,166713
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	35,278123	0	400	0,101844
Provincia de Río Negro		401	800	0,107588
		801	1200	0,115248
		1201	---	0,296184
Provincia de Buenos Aires	35,278123	0	1200	0,094238
		1201	3400	0,187370
		3401	---	0,302073
<b>NEUQUEN</b>	33,819361	0	600	0,067022
Provincia de Río Negro		601	1200	0,072567
		1201	---	0,164130
Provincia de Neuquén	33,931897	0	1200	0,059998
		1201	3400	0,119291
		3401	---	0,165702
<b>CORDILLERANO</b>	34,663035	0	600	0,084163
Provincia de Río Negro		601	1200	0,091126
		1201	---	0,208665
Provincia de Neuquén	34,779898	0	1200	0,063350
		1201	3400	0,125957
		3401	---	0,167781

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*



B.3  
ANEXO A DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 23

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m3 Bim.)		Cargo por m3 de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	40,045745	0	2500	0,033521
Provincia de Tierra del Fuego		2501	8500	0,119765
		8501	---	0,132238
<b>CHUBUT SUR</b>	39,442335	0	2500	0,046568
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,166380
		5501	---	0,183707
<b>SANTA CRUZ SUR</b>	39,700737	0	2500	0,050199
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,179353
		5501	---	0,198032
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	40,901097	0	400	0,106500
Provincia de Río Negro		401	800	0,112507
		801	1200	0,120517
		1201	---	0,309724
Provincia de Buenos Aires		0	1200	0,098599
	1201	3400	0,196040	
	3401	---	0,316053	
<b>NEUQUEN</b>	39,442335	0	600	0,072482
Provincia de Río Negro		601	1200	0,078479
		1201	---	0,177500
Provincia de Neuquén	39,554871	0	1200	0,065189
		1201	3400	0,129611
		3401	---	0,180037
<b>CORDILLERANO</b>	40,286009	0	600	0,104779
Provincia de Río Negro		601	1200	0,113450
		1201	---	0,259781
Provincia de Neuquén	40,402872	0	1200	0,098919
		1201	3400	0,196676
		3401	---	0,261983

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.



ANEXO II DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 31, R 32, R 33 y R 34

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>				
Provincia de Tierra del Fuego	91,111643	0	2500	0,053039
		2501	8500	0,189506
		8501	---	0,209241
<b>CHUBUT SUR</b>				
Provincia de Santa Cruz	89,844482	0	2500	0,073882
		2501	5500	0,263977
		5501	---	0,291467
<b>SANTA CRUZ SUR</b>				
Provincia de Santa Cruz	90,387126	0	2500	0,072356
		2501	5500	0,258523
		5501	---	0,285444
<b>BUENOS AIRES SUR</b>				
Provincia de Río Negro	92,907882	0	400	0,149415
		401	800	0,157843
		801	1200	0,169080
		1201	---	0,434534
Provincia de Buenos Aires	92,907882	0	1200	0,161238
		1201	3400	0,320580
		3401	---	0,516831
<b>NEUQUEN</b>				
Provincia de Río Negro	89,844482	0	600	0,103009
		601	1200	0,111531
		1201	---	0,252258
Provincia de Neuquén	90,080809	0	1200	0,092341
		1201	3400	0,183595
		3401	---	0,255027
<b>CORDILLERANO</b>				
Provincia de Río Negro	91,616197	0	600	0,147346
		601	1200	0,159539
		1201	---	0,365318
Provincia de Neuquén	91,861610	0	1200	0,138784
		1201	3400	0,275938
		3401	---	0,367564

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*



ANEXO A DE LA RESOLUCION Nº **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R1, R 21 y R 22

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)*		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	33,819361	<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,013995
		0	1200	0,069972
		1201	3400	0,143724
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	35,278123	3401	---	0,163833
		<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,018020
		0	1200	0,090107
<b>CORDILLERANO</b>	34,663035	1201	3400	0,225268
		3401	---	0,296184
		<b>0</b>	<b>300</b>	
		<b>301</b>	<b>350</b>	0,011268
<b>CORDILLERANO</b>	34,663035	0	1200	0,056346
		1201	3400	0,141076
		3401	---	0,160501

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala. A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.



II.3  
ANEXO A DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 23

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)*		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	39,442335	<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,015693
		0	1200	0,078460
		1201	3400	0,161159
		3401	---	0,183707
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	40,901097	<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,018844
		0	1200	0,094225
		1201	3400	0,235565
		3401	---	0,309724
<b>CORDILLERANO</b>	40,286009	<b>0</b>	<b>300</b>	
		<b>301</b>	<b>350</b>	0,014029
		0	1200	0,070149
		1201	3400	0,175635
		3401	---	0,199818

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala.  
A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a large 'Z' and several scribbles.



ANEXO <sup>II.3</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 31, R 32, R 33 y R 34

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)***		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	89,844482	<b>0</b>	<b>200</b>	0,024898
		<b>201</b>	<b>250</b>	
		0	1200	0,124484
		1201	3400	0,255692
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	89,844482	3401	---	0,291467
		<b>0</b>	<b>200</b>	0,026438
		<b>201</b>	<b>250</b>	
		0	1200	0,132196
<b>CORDILLERANO</b>	89,844482	1201	3400	0,330491
		3401	---	0,434534
		<b>0</b>	<b>300</b>	0,019728
		<b>301</b>	<b>350</b>	
0	1200	0,098647		
<b>CORDILLERANO</b>	89,844482	1201	3400	0,246987
		3401	---	0,280995

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala.  
 A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large 'Z' and several illegible signatures.



II.3  
ANEXO A DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

en \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
Tarifa única para todos los usuarios			
GPI / GBI	Perito Moreno	228,331816	1,427600
	Gobernador Gregores	227,711652	1,430223
	Camarones	231,212681	1,484435
	Gualjaina	229,736469	2,858555
	Gastre	229,736469	2,363571
	Gan Gan	231,212681	2,553241
	Paso de Indios	229,736469	2,284581

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal):

	P. Moreno	G. Gregores	Camarones	Gualjaina
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,965739	1,028055	0,756313	2,062026
(*) Equivalente a \$/Tn	0	0	0	0
(**) Equivalente a \$/Tn	1.246	1.327	976	2.661

	Gastre	Gan Gan	Paso de Indios
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	1,860605	1,825119	1,781615
(*) Equivalente a \$/Tn	0	0	0
(**) Equivalente a \$/Tn	2.401	2.355	2.299

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*



ANEXO DE LA RESOLUCION N° **II.3** **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA.(COOPETEL)
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	LOS MENUÇOS	229,736469	1,002550
	MAQUINCHAO	229,736469	1,067185
	SIERRA COLORADA	227,711652	0,929250
	RAMOS MEXIA	227,711652	1,114845

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Menuços	Maquinchao	Sierra Colorada	Ramos Mexia
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,499584	0,564219	0,510655	0,569899
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0	0	0	0
(**) Equivalente a (\$/Tn)	645	728	659	735

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*

*[Handwritten mark]*



ANEXO <sup>II.3</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS
---

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Los Antiguos	1,549,431
	El Chaltén	1,727,409
	Hipólito Yrigoyen	2,721,151
	Tres Lagos	2,077,058

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Antiguos	El Chaltén	Hipólito Yrigoyen	Tres Lagos
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	1,087,569	1,265,547	1,737,266	1,431,804
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0	0	0	0
(**) Equivalente a (\$/Tn)	1,403	1,633	2,242	1,847

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*



II-3  
ANEXO I DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - HIDENESA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo	
Tarifa única para todos los usuarios			
GPI / GBI	LONCOPIUE	227,981739	0,588776
	ALUMINE	227,981739	0,555591
	TRICAO MALAL	227,981739	0,789393
	LAS OVEJAS	227,981739	0,817815
	CAVIAHUE	227,981739	0,658856
	VILLA PEHUENIA	227,981739	1,430519
	BAJADA DEL AGRIO	227,981739	1,104424
	BARRANCAS	227,981739	1,001729
	EL CHOLLAR	227,981739	1,013320
EL HUECU	227,981739	0,942409	

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	LONCOPIUE	ALUMINE	TRICAO MALAL	LAS OVEJAS
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,224612	0,254453	0,344494	0,377454
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0	0	0	0
(**) Equivalente a (\$/Tn)	290	328	445	487
	CAVIAHUE	VILLA PEHUENIA	BAJADA DEL AGRIO	BARRANCAS
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,345279	0,543247	0,428960	0,700591
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0	0	0	0
(**) Equivalente a (\$/Tn)	446	701	553	904
	EL CHOLLAR	EL HUECU		
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000		
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000		
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000		
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,712181	0,641270		
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0	0		
(**) Equivalente a (\$/Tn)	919	827		



ANEXO <sup>II.3</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
Tarifa única para todos los usuarios			
GPI / GBI	BAHÍA SAN BLAS, Partido de Patagones	231,212681	2,915429

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido (*)	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,590200
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0
(**) Equivalente a (\$/Tn)	762



ANEXO II.3 DE LA RESOLUCION Nº I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
PERITO MORENO	90,387126	0	2500	0,142474
		2501	5500	0,529220
		5501	---	0,586663
GOBERNADOR GREGORES	90,387126	0	2500	0,140080
		2501	5500	0,520315
		5501	---	0,576792

Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
PERITO MORENO	90,387126	0	1000	0,533867
		1001	9000	0,496157
		9001	---	0,450913
GOBERNADOR GREGORES	90,387126	0	1000	0,524885
		1001	9000	0,487812
		9001	---	0,443312

Handwritten signatures and scribbles, including a large stylized 'Z' and several illegible signatures.



ANEXO <sup>II.3</sup> A DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS  
PROVINCIA DE CHUBUT

Tarifa única para todos los Usuarios

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
CAMARONES	89,844482	0	800	0,365675
		801	1500	0,406933
		1501	---	0,490364
GUALJAINA, Departamento de Comarca Central	89,844482	0	800	0,204562
		801	1500	0,229924
		1501	---	0,280987
GAN GAN	89,844482	0	800	0,204562
		801	1500	0,229924
		1501	---	0,280987
GASTRE	89,844482	0	800	0,204562
		801	1500	0,229924
		1501	---	0,280987
PASO DE INDIOS	89,844482	0	800	0,204562
		801	1500	0,229924
		1501	---	0,280987

*[Handwritten signatures and marks]*



ANEXO <sup>II.3</sup> DE LA RESOLUCION Nº **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. (COOPETEL)

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS MENUÇOS	91,616197	0	600	0,149934
		601	800	0,179821
		801	1000	0,214024
		1001	---	0,482245
MAQUINCHAO	91,616197	0	600	0,149634
		601	800	0,179461
		801	1000	0,213596
		1001	---	0,481280
SIERRA COLORADA	89,844482	0	600	0,126882
		601	800	0,152174
		801	1000	0,181118
		1001	---	0,408101
RAMOS MEXIA	89,844482	0	600	0,135900
		601	800	0,162989
		801	1000	0,193991
		1001	---	0,437106

2



ANEXO <sup>II.3</sup> A DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

DISTRIGAS S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS ANTIGUOS	90,387126	0	2500	0,149657
		2501	5500	0,555890
		5501	---	0,616215
HIPÓLITO YRIGOYEN	90,387126	0	2500	0,395064
		2501	5500	1,467433
		5501	---	1,626680
TRES LAGOS EL CHALTÉN	90,387126	0	2500	0,386618
		2501	5500	1,436047
		5501	---	1,476792

Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS ANTIGUOS	90,387126	0	1000	0,560769
		1001	9000	0,521160
		9001	---	0,473633
HIPÓLITO YRIGOYEN	90,387126	0	1000	0,481181
		1001	9000	0,447194
		9001	---	0,406412
TRES LAGOS EL CHALTÉN	90,387126	0	1000	0,494063
		1001	9000	0,462768
		9001	---	0,423657

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



ANEXO N° DE LA RESOLUCION N° **II.3 I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - HIDENESA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LONCOPIE	90,080809	0	600	0,089042
		601	800	0,106791
		801	1000	0,127103
		1001	---	0,266962
ALUMINE	90,080809	0	600	0,092252
		601	800	0,110640
		801	1000	0,131685
		1001	---	0,262119
TRICAO MALAL	90,080809	0	600	0,107194
		601	800	0,128560
		801	1000	0,153013
		1001	---	0,359689
CAVIAHUE	90,080809	0	600	0,097280
		601	800	0,116670
		801	1000	0,138862
		1001	---	0,291660
LAS OVEJAS	90,080809	0	600	0,110578
		601	800	0,132619
		801	1000	0,157844
		1001	---	0,355660
VILLA PEHUENIA	90,080809	0	600	0,102508
		601	800	0,122940
		801	1000	0,146325
		1001	---	0,291259
BAJADA DEL AGRIO	90,080809	0	600	0,100259
		601	800	0,120244
		801	1000	0,143115
		1001	---	0,300594
BARRANCAS	90,080809	0	600	0,107194
		601	800	0,128560
		801	1000	0,153013
		1001	---	0,359689
EL CHOLAR	90,080809	0	600	0,097280
		601	800	0,116670
		801	1000	0,138862
		1001	---	0,291660
EL HUECU	90,080809	0	600	0,097280
		601	800	0,116670
		801	1000	0,138862
		1001	---	0,291660

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.



II.3  
ANEXO A DE LA RESOLUCION Nº I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.  
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
BAHIA SAN BLAS, Partido de Patagones

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m3 Bim.)		Cargo por m3 de Consumo
		Desde	Hasta	
BAHIA SAN BLAS, Partido de Patagones	92,907882	0	1200	0,215341
		1201	3400	0,279943
		3401	--->	0,516818



II.4 ANEXO A DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE en \$ (Pesos)

Table with columns: RESIDENCIAL, Cargo fijo por Factura, Cargo por m³ de Consumo. Rows include EBP 1, EBP 2 1\*, EBP 2 2\*, and EBP 2 3\* with sub-rows for provinces like NEUQUÉN, CORDILLERANO, TIERRA DEL FUEGO, etc.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.



CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

EBP3 1*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquén	90,080809	1,175650
	Prov. de Chubut y Rio Negro	89,844482	1,171183
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquén	91,861610	1,244417
	Prov. de Chubut y Rio Negro	91,616197	1,239445
	TIERRA DEL FUEGO	91,111643	0,988507
	STA. CRUZ SUR	90,387126	1,003583
	CHUBUT SUR	89,844482	1,082340
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	92,907882	1,489324
Prov. de Chubut y Rio Negro	92,907882	1,472055	
EBP3 2*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquén	104,667904	1,175650
	Prov. de Chubut y Rio Negro	104,431577	1,171183
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquén	106,448705	1,244417
	Prov. de Chubut y Rio Negro	106,203292	1,239445
	TIERRA DEL FUEGO	105,698738	0,988507
	STA. CRUZ SUR	104,974221	1,003583
	CHUBUT SUR	104,431577	1,082340
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	107,494978	1,489324
Prov. de Chubut y Rio Negro	107,494978	1,472055	
EBP3 3*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquén	140,459169	1,186633
	Prov. de Chubut y Rio Negro	140,189081	1,181050
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquén	142,494370	1,394591
	Prov. de Chubut y Rio Negro	142,213898	1,388460
	TIERRA DEL FUEGO	141,637265	1,143171
	STA. CRUZ SUR	140,809245	1,160933
	CHUBUT SUR	140,189081	1,253578
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	143,690110	1,735436
Prov. de Chubut y Rio Negro	143,690110	1,713222	
EBP3 4*	NEUQUEN		
	Prov. de Neuquén	227,981739	1,633934
	Prov. de Chubut y Rio Negro	227,711652	1,628351
	CORDILLERANO		
	Prov. de Neuquén	230,016940	1,841892
	Prov. de Chubut y Rio Negro	229,736469	1,835781
	TIERRA DEL FUEGO	229,159935	1,521187
	STA. CRUZ SUR	228,331816	1,480907
	CHUBUT SUR	227,711652	1,626456
	BUENOS AIRES SUR		
	Prov. de Buenos Aires	231,212681	2,117146
Prov. de Chubut y Rio Negro	231,212681	2,094932	

*[Handwritten signatures and marks]*



ANEXO A DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table with 4 columns: EBP1 a EBP2 3\*, EBP3 1\* a EBP3 3\*, EBP3 4\*, and a central column for location names (Neuquén, T. del Fuego, Sta. Cruz Sur, Chubut Sur, Cordillerano, B. A. Sur).

Neuquén

Table listing costs for Neuquén: Costo de transporte -factor de carga 100%-, Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1\* a EBP3 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4\*), Tierra del Fuego (incluye 21% de IVA no recuperable como crédito fiscal).

Tierra del Fuego (incluye 21% de IVA no recuperable como crédito fiscal)

Table listing costs for Tierra del Fuego: Costo de transporte -factor de carga 100%-, Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1\* a EBP3 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4\*).

Sanja Cruz Sur

Table listing costs for Sanja Cruz Sur: Costo de transporte -factor de carga 100%-, Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1\* a EBP3 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4\*).

Chubut Sur

Table listing costs for Chubut Sur: Costo de transporte -factor de carga 100%-, Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1\* a EBP3 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4\*).

Buenos Aires Sur

Table listing costs for Buenos Aires Sur: Costo de transporte -factor de carga 100%-, Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1\* a EBP3 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4\*).

Cordillerano

Table listing costs for Cordillerano: Costo de transporte -factor de carga 100%-, Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1\* a EBP3 3\*), Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4\*).

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



II.4  
ANEXO A DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

en \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
Tarifa única para todos los usuarios			
GPI / GBI	Perito Moreno	228,331816	2,114924
	Gobernador Gregores	227,711652	2,117547
	Camaronos	231,212681	2,171759
	Gualjaina	229,736469	3,545879
	Gastre	229,736469	3,050895
	Gan Gan	231,212681	3,240565
	Paso de Indios	229,736469	2,971905

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal):

	P. Moreno	G. Gregores	Camaronos	Gualjaina
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,965739	1,028055	0,756313	2,062026
(*) Equivalente a \$/Tn	887	887	887	887
(**) Equivalente a \$/Tn	1.246	1.327	976	2.661

	Gastre	Gan Gan	Paso de Indios
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	1,860605	1,825119	1,781615
(*) Equivalente a \$/Tn	887	887	887
(**) Equivalente a \$/Tn	2.401	2.355	2.299



ANEXO II.4 DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA.(COOPETEL)
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	LOS MENCUCOS	229,736469	1,689874
	MAQUINCHAO	229,736469	1,754509
	SIERRA COLORADA	227,711652	1,616574
	RAMOS MEXIA	227,711652	1,802169

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Mencucos	Maquinchao	Sierra Colorada	Ramos Mexia
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,499584	0,564219	0,510655	0,569899
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	645	728	659	735

*[Handwritten signatures and scribbles]*



II-4  
ANEXO 1 DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.  
DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Los Antiguos	228,331816	2,236755
	El Chaltén	228,331816	2,414733
	Hipólito Yrigoyen	227,711652	3,408475
	Tres Lagos	228,331816	2,764382

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Antiguos	El Chaltén	Hipólito Yrigoyen	Tres Lagos
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	1,087569	1,265547	1,737266	1,431804
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	1.403	1.633	2.242	1.847

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



ANEXO <sup>II-4</sup> A DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - HIDENESA

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS
--

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo	
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	LONCOPIE	227,981739	1,276100
	ALUMINE	227,981739	1,242915
	TRICAO MALAL	227,981739	1,476717
	LAS OVEJAS	227,981739	1,505139
	CAVIAHUE	227,981739	1,346180
	VILLA PEHUENIA	227,981739	2,117843
	BAJADA DEL AGRIO	227,981739	1,791748
	BARRANCAS	227,981739	1,689054
	EL CHOLLAR	227,981739	1,700644
EL HUECU	227,981739	1,629733	

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	LONCOPIE	ALUMINE	TRICAO MALAL	LAS OVEJAS
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,224612	0,254453	0,344494	0,377454
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	290	328	445	487
	CAVIAHUE	VILLA PEHUENIA	BAJADA DEL AGRIO	BARRANCAS
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,345279	0,543247	0,428960	0,700591
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	446	701	553	904
	EL CHOLLAR	EL HUECU		
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324		
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000		
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324		
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,712181	0,641270		
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887		
(**) Equivalente a (\$/Tn)	919	827		

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*



II.4  
ANEXO 4 DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
Tarifa única para todos los usuarios			
GPI / GBI	BAHÍA SAN BLAS, Partido de Patagones	231,212681	3,602753

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido (*)	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,590200
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	762

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*



ANEXO II.4 DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: EBP1, EBP2 1 y EBP2 2

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	34,422771	0	2500	0,067867
Provincia de Tierra del Fuego		2501	8500	0,242485
		8501	---	0,267737
<b>CHUBUT SUR</b>	33,819361	0	2500	0,078494
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,280458
		5501	---	0,309665
<b>SANTA CRUZ SUR</b>	34,077762	0	2500	0,076518
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,273395
		5501	---	0,301866
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	35,278123	0	400	0,150813
Provincia de Río Negro		401	800	0,159319
		801	1200	0,170662
		1201	---	0,438598
Provincia de Buenos Aires	0	1200	0,138698	
	1201	3400	0,275767	
	3401	---	0,444585	
<b>NEUQUEN</b>	33,819361	0	600	0,172655
Provincia de Río Negro		601	1200	0,186941
		1201	---	0,422814
Provincia de Neuquén	0	1200	0,153438	
	1201	3400	0,305071	
	3401	---	0,423762	
<b>CORDILLERANO</b>	34,663035	0	600	0,181226
Provincia de Río Negro		601	1200	0,196220
		1201	---	0,449314
Provincia de Neuquén	0	1200	0,162010	
	1201	3400	0,322118	
	3401	---	0,429079	

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large 'F' at the bottom left.



ANEXO <sup>II.4</sup> A DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP)  
DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: EBP2 3

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m3 Bim.)		Cargo por m3 de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	40,045745	0	2500	0,071663
Provincia de Tierra del Fuego		2501	8500	0,256044
		8501	---	0,282709
<b>CHUBUT SUR</b>	39,442335	0	2500	0,086831
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,310238
		5501	---	0,342546
<b>SANTA CRUZ SUR</b>	39,700737	0	2500	0,082849
Provincia de Santa Cruz		2501	5500	0,296008
		5501	---	0,326835
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	40,901097	0	400	0,156989
Provincia de Río Negro		401	800	0,165843
		801	1200	0,177651
		1201	---	0,456557
Provincia de Buenos Aires	40,901097	0	1200	0,144340
		1201	3400	0,286986
		3401	---	0,462675
<b>NEUQUEN</b>	39,442335	0	600	0,181524
Provincia de Río Negro		601	1200	0,196545
		1201	---	0,444534
Provincia de Neuquén	39,554871	0	1200	0,161453
		1201	3400	0,321007
		3401	---	0,445898
<b>CORDILLERANO</b>	40,286009	0	600	0,201864
Provincia de Río Negro		601	1200	0,218569
		1201	---	0,500484
Provincia de Neuquén	40,402872	0	1200	0,189410
		1201	3400	0,376594
		3401	---	0,501643

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



ANEXO II-4 DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: EBP3 1, EBP3 2, EBP3 3 y EBP3 4

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>				
Provincia de Tierra del Fuego	91,111643	0	2500	0,182655
		2501	8500	0,652618
		8501	---	0,720579
<b>CHUBUT SUR</b>				
Provincia de Santa Cruz	89,844482	0	2500	0,215935
		2501	5500	0,771525
		5501	---	0,851868
<b>SANTA CRUZ SUR</b>				
Provincia de Santa Cruz	90,387126	0	2500	0,189496
		2501	5500	0,677060
		5501	---	0,747566
<b>BUENOS AIRES SUR</b>				
Provincia de Río Negro	92,907882	0	400	0,312378
		401	800	0,329998
		801	1200	0,353491
		1201	---	0,908466
Provincia de Buenos Aires	92,907882	0	1200	0,273192
		1201	3400	0,543170
		3401	---	0,875686
<b>NEUQUEN</b>				
Provincia de Río Negro	89,844482	0	600	0,479074
		601	1200	0,518707
		1201	---	1,173198
Provincia de Neuquén	90,080809	0	1200	0,424169
		1201	3400	0,843342
		3401	---	1,171461
<b>CORDILLERANO</b>				
Provincia de Río Negro	91,616197	0	600	0,485163
		601	1200	0,525308
		1201	---	1,202871
Provincia de Neuquén	91,861610	0	1200	0,453509
		1201	3400	0,901692
		3401	---	1,201100

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



II.4  
ANEXO A DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP)  
DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: EBP1, EBP2 1 y EBP2 2

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)*		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	33,819361	<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,026452
		0	1200	0,132257
		1201	3400	0,271656
		3401	---	0,309665
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	35,278123	<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,026685
		0	1200	0,133432
		1201	3400	0,333583
		3401	---	0,438598
<b>CORDILLERANO</b>	34,663035	<b>0</b>	<b>300</b>	
		<b>301</b>	<b>350</b>	0,024264
		0	1200	0,121329
		1201	3400	0,303777
		3401	---	0,345603

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala.

A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



ANEXO <sup>II.4</sup> 1 DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP)  
DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: EBP2 3

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)*		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	39,442335	<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,029263
		0	1200	0,146299
		1201	3400	0,300503
		3401	---	0,342546
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	40,901097	<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,027778
		0	1200	0,138894
		1201	3400	0,347241
		3401	---	0,456557
<b>CORDILLERANO</b>	40,286009	<b>0</b>	<b>300</b>	
		<b>301</b>	<b>350</b>	0,027028
		0	1200	0,135145
		1201	3400	0,338372
		3401	---	0,384962

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala.

A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO <sup>II-4</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP)  
DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: EBP3 1, EBP3 2, EBP3 3 y EBP3 4

En \$ (Pesos)

**Usuarios Residenciales**

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)***		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
<b>CHUBUT SUR</b>	89,844482	<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,072770
		0	1200	0,363830
		1201	3400	0,747309
		3401	---	0,851868
<b>BUENOS AIRES SUR</b>	89,844482	<b>0</b>	<b>200</b>	
		<b>201</b>	<b>250</b>	0,055273
		0	1200	0,276378
		1201	3400	0,690947
		3401	---	0,908466
<b>CORDILLERANO</b>	89,844482	<b>0</b>	<b>300</b>	
		<b>301</b>	<b>350</b>	0,064958
		0	1200	0,324810
		1201	3400	0,813248
		3401	---	0,925223

\* Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala.  
A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.



ANEXO 4 DE LA RESOLUCION Nº I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY Nº 27.218 - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
PERITO MORENO	90,387126	0	2500	0,211069
		2501	5500	0,784015
		5501	---	0,869115
GOBERNADOR GREGORES	90,387126	0	2500	0,207398
		2501	5500	0,770363
		5501	---	0,853981

Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
PERITO MORENO	90,387126	0	1000	0,896950
		1001	9000	0,833594
		9001	---	0,757579
GOBERNADOR GREGORES	90,387126	0	1000	0,897115
		1001	9000	0,833750
		9001	---	0,757693

PROVINCIA DE CHUBUT

Tarifa única para todos los Usuarios

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
CAMARONES	89,844482	0	800	0,651380
		801	1500	0,724873
		1501	---	0,873490
GUALJAINA, Departamento de Comarca Central	89,844482	0	800	0,730166
		801	1500	0,820697
		1501	---	1,002959
GAN GAN	89,844482	0	800	0,730166
		801	1500	0,820697
		1501	---	1,002959
GASTRE	89,844482	0	800	0,730166
		801	1500	0,820697
		1501	---	1,002959
PASO DE INDIOS	89,844482	0	800	0,730166
		801	1500	0,820697
		1501	---	1,002959



II.4  
ANEXO DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS
--

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
BAHIA SAN BLAS, Partido de Patagones

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DITRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m3 Bim.)		Cargo por m3 de Consumo
		Desde	Hasta	
BAHIA SAN BLAS, Partido de Patagones	92,907882	0	1200	0,396528
		1201	3400	0,515486
		3401	--->	0,951667

*[Handwritten signatures and scribbles]*



ANEXO <sup>II.4</sup> DE LA RESOLUCION N° **I - 4357**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. (COOPETEL)

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS MENUCOS	91,616197	0	600	0,373907
		601	800	0,448438
		801	1000	0,533733
		1001	--->	1,202623
MAQUINCHAO	91,616197	0	600	0,375963
		601	800	0,450903
		801	1000	0,536668
		1001	--->	1,209236
SIERRA COLORADA	89,844482	0	600	0,369086
		601	800	0,442656
		801	1000	0,526852
		1001	--->	1,187118
RAMOS MEXIA	89,844482	0	600	0,375039
		601	800	0,449796
		801	1000	0,535350
		1001	--->	1,206265



II-4  
ANEXO A DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

DISTRIGAS S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP)  
DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS ANTIGUOS	90,387126	0	2500	0,216045
		2501	5500	0,802481
		5501	---	0,889567
HIPÓLITO YRIGOYEN	90,387126	0	2500	0,363638
		2501	5500	1,350702
		5501	---	1,497281
TRES LAGOS EL CHALTÉN	90,387126	0	2500	0,349388
		2501	5500	1,297760
		5501	---	1,334582

Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LOS ANTIGUOS	90,387126	0	1000	0,902966
		1001	9000	0,839187
		9001	---	0,762657
HIPÓLITO YRIGOYEN	90,387126	0	1000	0,940593
		1001	9000	0,874157
		9001	---	0,794437
TRES LAGOS EL CHALTÉN	90,387126	0	1000	0,909603
		1001	9000	0,851986
		9001	---	0,779981

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



I.4  
ANEXO A DE LA RESOLUCION N° I - 4357

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.  
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - HIDENESA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS  
POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m <sup>3</sup> Bim.)		Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
		Desde	Hasta	
LONCOPIE	90,080809	0	600	0,379533
		601	800	0,455185
		801	1000	0,541764
		1001	---	1,137902
ALUMINE	90,080809	0	600	0,398486
		601	800	0,477916
		801	1000	0,568819
		1001	---	1,132232
TRICAO MALAL	90,080809	0	600	0,347980
		601	800	0,417343
		801	1000	0,496724
		1001	---	1,167652
CAVIAHUE	90,080809	0	600	0,383275
		601	800	0,459673
		801	1000	0,547106
		1001	---	1,149121
LAS OVEJAS	90,080809	0	600	0,364177
		601	800	0,436768
		801	1000	0,519844
		1001	---	1,171330
VILLA PEHUENIA	90,080809	0	600	0,432738
		601	800	0,518995
		801	1000	0,617711
		1001	---	1,229552
BAJADA DEL AGRIO	90,080809	0	600	0,401186
		601	800	0,481155
		801	1000	0,572673
		1001	---	1,202822
BARRANCAS	90,080809	0	600	0,347980
		601	800	0,417343
		801	1000	0,496724
		1001	---	1,167652
EL CHOLAR	90,080809	0	600	0,383275
		601	800	0,459673
		801	1000	0,547106
		1001	---	1,149121
EL HUECU	90,080809	0	600	0,383275
		601	800	0,459673
		801	1000	0,547106
		1001	---	1,149121



**ANEXO III**  
**PLAN DE INVERSIONES**

El presente Anexo contiene un listado de obras, mejoras y relevamientos obligatorios ("Inversiones Obligatorias"), y de obras, mejoras y relevamientos no obligatorios o complementarios ("Inversiones No Obligatorias" o "Complementarias") para el quinquenio 2017-2021.

Las Inversiones Obligatorias se encuentran en el Cuadro 1, y son aquellas consideradas indispensables para atender la operación y el mantenimiento de los sistemas operados, la comercialización y la administración en condiciones confiables y seguras del gas natural, con estándares iguales o mayores a los requeridos por la normativa vigente.

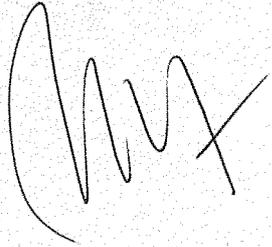
Las Inversiones No Obligatorias o Complementarias se encuentran agregadas en el Cuadro 2, y son aquellas necesarias para: (i) Eliminar, durante los próximos cinco (5) años, restricciones que limiten nuevas conexiones a redes de distribución de gas existentes; o (ii) Abastecer nuevas localidades o sectores que actualmente no cuentan con el servicio de gas natural por redes.

**1. Inversiones Obligatorias**

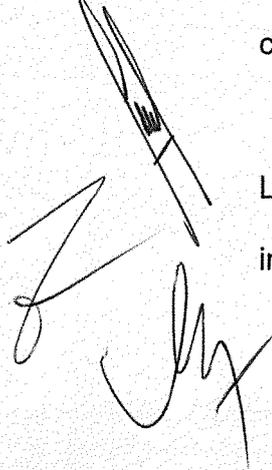
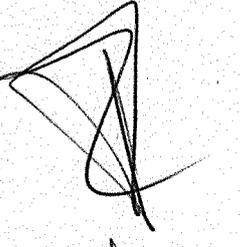


Las Inversiones Obligatorias son las incluidas en el Cuadro 1, y las cuales han sido consideradas en los Cuadros Tarifarios aprobados para la Licenciataria, por lo que esta última estará obligada a llevar a cabo, construir y/o instalar todas las Inversiones Obligatorias.

Si la Licenciataria lleva a cabo las Inversiones Obligatorias a un costo total menor que la suma especificada a tal efecto en el Cuadro 1, deberá invertir la diferencia en obras y/o proyectos contemplados como Inversiones No Obligatorias o Complementarias, o en otros que cuenten con la aprobación previa de esta Autoridad Regulatoria, dentro del período quinquenal 2017-2021.



La Licenciataria deberá en todos los casos erogar la suma especificada en el Cuadro 1, en Inversiones Obligatorias, en Inversiones No Obligatorias o Complementarias, o en otras obras y/o proyectos aprobados por esta Autoridad Regulatoria. En caso de no alcanzar tal suma en un determinado año calendario, y no existir excesos de inversión aprobada por la Autoridad Regulatoria efectuados en años anteriores con los que se compense tal deficiencia, el monto neto de la deficiencia será pagadero por la Licenciataria a esta Autoridad Regulatoria en concepto de multa.



La Licenciataria deberá presentar anualmente a la Autoridad Regulatoria un informe detallado de avance de su Plan de Inversiones. La Autoridad Regulatoria





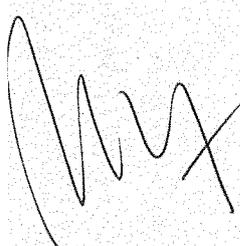
*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

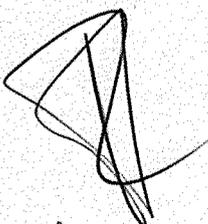
podrá aplicar las penalidades por incumplimiento, conforme lo previsto en las Reglas Básicas de la Licencia.

Las pautas precedentes surgen de la aplicación a las inversiones previstas para el quinquenio 2017-2021 de lo establecido en el Numeral 5.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

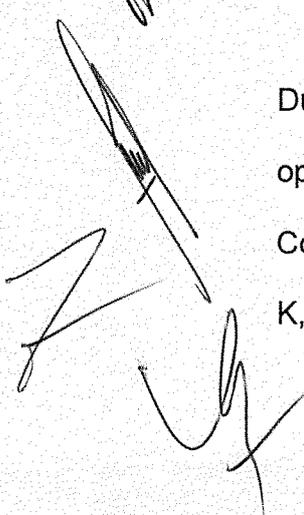
El monto de las Inversiones Obligatorias se encuentra expresado a valores de diciembre de 2016. Por lo tanto, el monto de las inversiones no ejecutadas al fin de cada semestre se actualizará utilizando la misma metodología y los mismos índices de precios que los aplicados para la adecuación semestral de las tarifas.



## **2. Inversiones No Obligatorias o Complementarias**



Las Inversiones No Obligatorias no han sido consideradas en el Caso Base y, por consiguiente, no han sido tenidas en consideración para la determinación de los cuadros tarifarios de la Licenciataria.



Durante el quinquenio 2017-2021, la Licenciataria, en caso de considerarlo oportuno, podrá solicitar la consideración de las Inversiones No Obligatorias o Complementarias contempladas en el Cuadro 2 como obras a realizar por Factor K, en los términos del Numeral 9.4.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia.





La Licenciataria también podrá proponer a la Autoridad Regulatoria, durante el quinquenio 2017-2021, la ejecución de obras y trabajos no contemplados en los Cuadros 1 y 2 de este Anexo, como obras por factor K, en los términos del Numeral 9.4.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia, supuesto en que la Autoridad Regulatoria, de considerar procedente la solicitud, deberá convocar a Audiencia Pública.

**3. Sustitución de Inversiones Obligatorias por Inversiones No Obligatorias o Complementarias**

La Licenciataria podrá solicitar a la Autoridad Regulatoria la sustitución o reemplazo de una o más obras o trabajos contemplados como Inversiones Obligatorias, por una o más contempladas como Inversiones No Obligatorias o Complementarias, debiendo dar las razones o motivos correspondientes. En ningún caso la aprobación de la Autoridad Regulatoria habilitará a la Licenciataria a erogar una suma menor a la indicada en el Cuadro 1 del presente Anexo.

**4. Incumplimiento del Plan de Inversiones. Imposibilidad por Causas Ajenas a la Licenciataria**

El incumplimiento del Plan de Inversiones hará pasible a la Licenciataria de las sanciones específicas contempladas en este Anexo y la Resolución.



I - 4357

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Sin perjuicio de ello, por otras faltas o incumplimientos será aplicable el Régimen de Penalidades previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

La Autoridad Regulatoria tendrá en consideración las características técnicas de las Inversiones Obligatorias, y su implicancia en la seguridad y confiabilidad del sistema.

Si la Licenciataria se viera imposibilitada de ejecutar su Plan de Inversiones por causas ajenas a aquella, deberá plantearlo oportunamente a la Autoridad Regulatoria quien procederá a analizar las razones expuestas por aquella y, eventualmente, podrá modificar su Plan de Inversiones en cuanto estime pertinente.

La Licenciataria no se eximirá de responsabilidad por su negligencia concurrente, o por omisión en emplear la debida diligencia para remediar tal situación y remover la/s causal/es con la diligencia adecuada y con toda la razonable prontitud.

Los controles que la Autoridad Regulatoria realice respecto del Plan de Inversiones de la Licenciataria serán con prescindencia de todo otro que pueda efectuar en ejercicio de su competencia.

f



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

## ANEXO III

## I.- PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS - Camuzzi Gas Sur S.A.

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
47	Adecuación de sistema de Protección Catodica	Provisión e instalación de Rectificadores, Kit anodos, Electrodo de referencia, Gabinete de veredo y de columna, columna, equipamiento para telemedición	Varias	58	146,00
48	Previsión Adecuación Protección Catodica	5% del valor propuesto	Varias	22	7,30
50	Instalación de odorizadores	Provisión e instalación de odorizadores	Varias	58	47,13
42	Renovación de redes antiguas y servicios	Renovación de aproximadamente 26.000 mts. de redes de las localidades de Río Gallegos (YPF), Cutral Co, Neuquen, Puerto Madryn, Allen, Villa Regina, Gral Roca, Trelew y Zapala	Varias	46	59,75
43	Renovación de redes por ubicación y/o tapada inadecuada	Renovación de aproximadamente 5.000 mts. de redes de distribución de las localidades de Bariloche, Río Grande, Ushuaia, Neuquen y San Martin de los Andes	Varias	58	21,79
44	Renovación de gasoductos y ramales	Renovación de aproximadamente 16.000 mts. de gasoductos y ramales de las localidades de Gral. Roca, Neuquen, Río Gallegos, Ushuaia, Puerto Madryn y San Martin de los Andes	Varias	58	168,77
45	Previsión renovación de redes, ramales y gasoductos	5% del valor total propuesto	Varias	22	12,52
52	Adecuación Gasoducto Fuegoينو		Varias	6	74,80

I - 4357

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
53	Adecuación red incendio PIPA Bariloche y renovación compresores GLP		Bariloche	6	17,76
54	Plantas Reguladoras	Instalación de nuevas plantas reguladoras y adecuación y ampliación de las existentes	Varias	58	317,20
55	Previsión plantas reguladoras	5% del valor propuesto	Varias	22	15,86
46	Instalación de válvulas en ramales	Ramal alimentación a Puerto Madryn	Puerto Madryn	6	7,73
49	Instalación de puentes de medición	Provisión e instalación de puentes de medición; adecuación de puentes de medición para balance, Provisión de Unidades Correctoras y Medidores (Turbina/Rotativos)	Varias	34	36,83
51	Telemedición	Telemedición de puntos de medición e instalación de alarmas de baja presión	Varias	34	13,83
56	Adquisición de vehículos para renovación y acondicionamiento de flota operativa.	Se prevé la renovación de 163 vehículos de la flota operativa por antigüedad y desgaste de la misma. Así también se prevé ampliar la flota existente en 37 vehículos para mejor atención operativa.	Centros Operativos de Camuzzi Gas del Sur	60	61,01
59	Maquinarias, Herramientas Mayores e Instrumentos.	Adquisición de Maquinarias, Herramientas Mayores e Instrumentos para operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas.	Centros Operativos de Camuzzi Gas del Sur	60	24,08
57	Medidores de gas y unidades correctoras.	Se prevé la adquisición de medidores G4 (para consumo Residencial), G6/G10/G16/G25/ Medidores Rotativos y Turbinas (para consumo Comercial e Industrial) y Unidades Correctoras (para Grandes Consumos). Total = 136.057 unidades	Centros Operativos de Camuzzi Gas del Sur	60	125,73

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
58	Muebles y equipamientos para oficinas, depósitos y talleres.	Provisión de aires acondicionados, estufas, escritorios, mesas, sillas, armarios, modulares y demás mobiliarios y equipamientos para oficinas comerciales, depósitos y talleres.	Centros Operativos de Camuzzi Gas del Sur	60	4,21
60	Obras edilicias en oficinas, depósitos y talleres.	Obras edilicias para reacondicionamiento, ampliación y mejora de oficinas, depósitos y talleres en los centros operativos de la Distribuidora, para una mejor funcionalidad de los inmuebles y atención a usuarios.	Centros Operativos de Camuzzi Gas del Sur	60	15,35
61	Gestión operativa	Gestión operativa (hardware y software): actividad por la cual se reponen los equipos informáticos y de telemedición, ante averías irreparables u obsolescencia tecnológico. Asimismo se licencian el software necesarios para operar dichos equipos.	Toda la sociedad	60	23,27
62	Actualización tecnológica - etapa 1	Actualización tecnológica - etapa 1: consiste en la adquisición e instalación de servidores, storage y ampliación de los existentes, para atender al crecimiento vegetativo de las bases de datos, así como proveer equipos para instalar los nuevos sistemas que se incorporan a la red de la compañía.	Toda la sociedad	60	5,00
63	Plataforma CRM	Plataforma CRM: Sistema de Gestión de relaciones con los clientes, que ayude la empresa a gestionar las relaciones con sus clientes de una manera organizada	Toda la sociedad	24	4,13
64	Sucursal Digital	Sucursal Digital: Publicación mediante un entorno WEB para que el usuario tenga acceso a tu información y realizar trámites.	Toda la sociedad	24	0,75



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
65	Solución de Printing	Solución de Printing: Su instalación permitirá desarrollar la impresión de formularios a partir de una plataforma mas performante y flexible, mas allá de la aplicación que requiera dicho formulario	Toda la sociedad	24	3,75
66	Ingeniería Sistema de Facturación	Ingeniería Sistema de Facturación: Diseño y programación de dicho sistema en una plataforma moderna, flexible y ágil, a efectos de aprovechar los adelantos producidos en sistemas de programación y abandonar la programación en Cobol	Toda la sociedad	60	111,75
67	Telemedición a Industrias	Telemedición a Industrias: Consiste en la instalación de telemediciones a los clientes mas importantes de la sociedad, permitiendo agilizar los procesos de lectura y facturación de los mismos, así como el control del consumo durante el día.	Toda la sociedad	60	10,50
68	Nueva Telemedición - FIX	Nueva Telemedición - FIX: Incorporación de nuevos puntos de telemedición a efectos de optimizar la operatoria de control y despacho de gas.	Toda la sociedad	36	1,13
69	Plataforma Telecontrol	Plataforma Telecontrol: Renovación de la Plataforma de Telecontrol de las mediciones sobre la traza.	Toda la sociedad	36	8,63
71	Actualización tecnológica - etapa 2	Actualización tecnológica - etapa 2: consiste en la adquisición e instalación de servidores, storage y ampliación de los existentes, para atender al crecimiento vegetativo de las bases de datos, así como proveer equipos para instalar los nuevos sistemas que se incorporan a la red de la compañía.	Toda la sociedad	24	5,00

I - 4357

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
72	Ingeniería Sistema de Facturación - etapa 2	Ingeniería Sistema de Facturación - etapa 2: Mejora y actualización del nuevo sistema de Facturación y Cobranzas.	Toda la sociedad	24	33,75
73	Sistema de Seguridad Informatica	Sistema de Seguridad Informática: Adquisición e instalación de una solución que permita administrar y monitorear de forma integrada y anticipada, la Seguridad Informática de la sociedad.	Toda la sociedad	12	15,00
1	Refuerzo San Antonio Oeste y Las Grutas	Loop sobre gasoducto 6 km de Ø 6" y ref. ramal de 10 km de Ø 6"	San Antonio Oeste	8	113,29
2	Refuerzo Sistema Catriel - 25 de Mayo	Loop 15 Km Ø6".	Catriel	8	103,86
74	Compra Terreno Compresora Río Senguer		Río Senguer	6	2,52
3	Refuerzo Sistema Neuquino	Loop ramal 12 km Ø10" (transferencia Mainque). Loop 1 km Ø8" aguas abajo ERP Los Hornos (Plotier). Loop ramal alimentación a ERP Allen (25/10) 40 m de 6". Loop ramal alimentación a Villa Regina de 1.8 km de Ø4"	Varias	10	160,00
7	Refuerzo Red Las Grutas	750 mts.	Las Grutas	6	2,86
5	Refuerzo red Carmen de Patagones	3900 mts	Carmen de Patagones	8	20,14
6	Refuerzo Red San Antonio Oeste	2400 mts.	San Antonio Oeste	8	9,24
8	Refuerzo Red Neuquen	20100 mts.	Neuquen	8	85,93
9	Refuerzo red Gral. Roca	1250 mts. red, 1900 mts ramal y ERP nueva	Gral. Roca	8	31,12
4	Expansión Sistema Fueguino	Loop Río Grande 14.1 km Ø12", Loop 3km Succión PC Ø12", Loop 11 km Ø12" Trampa D, Loop 0.4 km Ø6" ramal Río Grande, Loop 0.5 km Ø3" ramal Río Grande, Loop 0.9 km Ø12" ramal Ushuaia, Equipo Compresor	Varias	7	478,77

I - 4357

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
11	Expansión Sistema Conesa - Viedma	Loop gasoducto de 18 km de Ø12" + equipo compresor (reserva)	Viedma	10	288,32
12	Refuerzo Red Viedma	650 mts.	Viedma	7	3,63
13	Refuerzo red Bariloche	1300 mts	Bariloche	7	7,08
14	Refuerzo red San Martin de los Andes	1400 mts.	San Martín de los Andes	7	6,21
15	Refuerzo red Junin de los Andes	1700 mts	Junin de los Andes	7	6,00
16	Refuerzo red Catriel	650 mts	Catriel	7	4,57
17	Refuerzo red Esquel	900 mts	Esquel	7	3,74
18	Refuerzo Red Cipolletti	220 mts	Cipolletti	7	1,81
19	Refuerzo red Río Grande	2900 mts. red, 200 mts ramal y ERP nueva	Río Grande	8	28,37
21	Refuerzo red Comodoro Rivadavia	3500 mts.	Comodoro Riv.	9	21,42
22	Refuerzo Red Río Gallegos	2600 mts. red, 2300 mts ramal y ERP nueva	Río Gallegos	9	45,33
23	Refuerzo red Ushuaia	1850 mts. red, 100 mts ramal y ERP nueva	Ushuaia	9	20,39
24	Refuerzo red Villa Regina	1850 mts.	Villa Regina	9	10,99
25	Refuerzo red Puerto Madryn	1700 mts	Puerto Madryn	9	8,67
26	Refuerzo red Chos Malal	1700 mts.	Chos Malal	9	8,25
27	Refuerzo red Centenario	2300 mts	Centenario	9	7,97
28	Refuerzo red Senillosa	1100 mts.	Senillosa	9	5,31
29	Refuerzo Red Lamarque	2000 mts.	Lamarque	9	5,42
30	Refuerzo Red Fernandez Oro	300 mts.	Fernandez Oro	9	2,42
33	Refuerzo Red Sarmiento	1400 mts.	Sarmiento	9	7,76
34	Refuerzo Ramal de alimentación a Choele Choel	Loop de ramal 3.0 km Dn. 6" aguas abajo de al derivación a Luis Beltran, Loop 1.9 km en Ø4" alimentación Lamarque	Choele Choel	9	30,60
36	Refuerzo Red Pto. Santa Cruz	1100 mts.	Puerto Santa Cruz	9	5,97
37	Refuerzo red Rio Colorado	1570 mts.	Río Colorado	9	6,05
38	Refuerzo Red Zapala	900 mts	Zapala	9	4,10

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
39	Refuerzo red Cutral Co	450 mts. red, 2100 mts ramal y ERP nueva	Cutral Co	9	27,23
40	Refuerzo red Villalonga	350 mts	Villalonga	9	1,80
35	Refuerzo Gasoducto de alimentación a San Julian	Loop de gasoducto 4.4 km Ø6"	San Julian	9	30,25
<b>Monto de Inversión Comprometida</b>					<b>3.007,69</b>

## II.- PLAN DE INVERSIONES NO OBLIGATORIAS O COMPLEMENTARIAS

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
10	Expansión Sistema Zapala	Loop 30.0 km Ø10"	Zapala	7	328,71
20	Refuerzo Gasoducto de alimentación a Río Gallegos	Loop sobre gasoducto 14 km Ø10", Loop sobre ramal 0.75 km Ø12"	Río Gallegos	9	169,11
31	Refuerzo Gasoducto de alimentación a Santa Cruz	Loop gasoducto 10 km Øn 6"	Santa Cruz	9	68,53
41	Previsión refuerzo redes, ramales y gasoductos	5 % del valor total propuesto	Varias	22	109,37
<b>Inversión Complementaria</b>					<b>675,72</b>



**CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.**  
**Monto anual de erogaciones asociadas al Plan de Inversiones Obligatorias**  
**a ejecutar en el quinquenio**

En Millones de \$

1er Año	2do. Año	3er. Año	4to. Año	5to. Año	TOTAL
323,69	1.121,96	528,99	549,98	482,75	3.007,37

*[Handwritten signatures and marks]*

I - 4357



**ANEXO IV**

**Apéndice A**

**CONTROL FÍSICO DE INVERSIONES OBLIGATORIAS**

**1. OBJETO**

El objeto del presente es establecer los criterios de control del Plan de Inversiones de la Licenciataria que realizará esta Autoridad Regulatoria, a fin de verificar la ejecución física de las Inversiones Obligatorias y/o aquellas que las sustituyan o reemplacen (conf. lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución).

**2. ALCANCE**

El alcance del presente se circunscribe a la realización de controles y auditorías a fin de verificar el avance y grado de cumplimiento de las Inversiones Obligatorias (y/o aquellas que las sustituyan o reemplacen), y su cumplimiento en tiempo y forma.

**3. PROCEDIMIENTO**

3.1. La Autoridad Regulatoria requerirá a la Licenciataria que informe inicialmente la planificación y programación de las Inversiones Obligatorias previstas en el Anexo III.

3.2. La planificación y programación deberá contener, entre otros aspectos, un cronograma de ejecución de cada una de las obras y/o trabajos contemplados como Inversiones Obligatorias. Estos cronogramas deberán contener, además,



los tiempos involucrados en la adquisición de materiales y equipos, cuando ello corresponda.

3.3. Los cronogramas de ejecución presentados por la Licenciataria a esta Autoridad Regulatoria se mantendrán vigentes en tanto no se autoricen modificaciones que alteren los tiempos de ejecución inicialmente informados.

3.4. Toda vez que se soliciten modificaciones a los cronogramas presentados, la Licenciataria deberá informar los motivos y las causas que dieran lugar a las mismas, conjuntamente con un nuevo cronograma propuesto.

3.5. La Autoridad Regulatoria requerirá a la Licenciataria toda la documentación que considere necesaria para acreditar los avances físicos de las Inversiones Obligatorias.

3.6. La Licenciataria deberá remitir la documentación requerida en los plazos y con la periodicidad que determine la Autoridad Regulatoria y deberá incluir, cuando ello fuera procedente, no sólo los servicios a contratar, sino también las compras de materiales, bienes, equipos, etc. a adquirir.

3.7. La documentación técnica remitida por la Licenciataria deberá ser suscripta por un profesional responsable y con competencia en la materia.



3.8. A partir de la documentación técnica remitida por la Licenciataria a la Autoridad Regulatoria, esta última podrá realizar nuevos requerimientos, o efectuar auditorías de control de la documentación en sede de la Licenciataria.

3.9. La Autoridad Regulatoria, o quien esta última disponga, podrá efectuar también auditorías de campo en los lugares donde se estén desarrollando físicamente las obras y trabajos correspondientes, y requerir toda la información y documentación técnica que considere pertinente a fin de verificar el cumplimiento en la ejecución física de las Inversiones Obligatorias. En esos casos, el personal de la Licenciataria responsable de las obras o trabajos auditados se pondrá a disposición del personal de la Autoridad.

3.10. Las auditorías de campo en los lugares donde se estén desarrollando físicamente las obras y trabajos podrán efectuarse sin constar previo aviso a la Licenciataria.

3.11. Todas las Auditorías que se realicen conllevarán la suscripción de las actas correspondientes.

#### **4. INSTRUMENTACIÓN**

4.1. La documentación remitida por la Licenciataria y las actas que se labren con motivo de las auditorías mencionadas, se incorporarán a los expedientes administrativos correspondientes.



I - 4357

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

4.2. Con la periodicidad que la Autoridad Regulatoria determine, a partir de la documentación remitida por la Licenciataria, las actas de auditoría, y de acuerdo a la naturaleza y características de las obras y trabajos en ejecución, aquella elaborará Informes Técnicos.

4.3. La Autoridad Regulatoria comunicará a la Licenciataria cualquier desvío que advierta sobre la documentación analizada o las actas de auditoría efectuadas, sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.



I - 4357

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

## ANEXO IV

### Apéndice B

#### PROCESO INFORMATIVO DE GASTOS Y DESEMBOLSOS

A través de la presente se establecen los mecanismos de información relacionados con el Plan de Inversiones de la Licenciataria y el cronograma de desembolso anual correspondiente.

A tal efecto, se implementará un flujo informativo analítico por parte de la Licenciataria, el cual tendrá el carácter de Declaración Jurada y contendrá el siguiente detalle, a saber:

- a) Planes de inversión y cronograma financiero de desembolsos mensuales de cada uno de los proyectos y subproyectos que lo componen, correspondiente al año en curso.
- b) Instrumentos de Contratación (Orden de Compra, Nota de Pedido, Contrato Marco) afectados a los respectivos proyectos que componen el Plan de Inversiones Obligatorias vigente.
- c) Pagos que se efectúen en concordancia a los respectivos Instrumentos de Contratación citadas en b).

Requerimientos de la información a ser remitida en carácter de Declaración Jurada:

1. Periodicidad y vencimiento: La información incluida en el punto a), en lo atinente al año en curso, será remitida por única vez antes del día



I - 4357

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

20/04/2017. La correspondiente a los restantes años se deberá remitir durante la primera quincena del mes de enero de cada año.

La información relativa a los puntos b) y c), la cual contendrá los instrumentos de contratación y los pagos realizados del mes que se declara, la primera correspondiente al mes de abril/17, deberá ser remitida el día 15 de mayo del corriente continuando el día 15, o hábil anterior, de cada mes posterior al mes a informar.

2. Detalle: Los importes que se declaren deberán ser identificados unívocamente por la combinación del código de proyecto/subproyecto, Nro. del Instrumento de Contratación y Nro. de Orden de pago.
3. Independencia: Los pagos informados en los archivos de erogaciones serán los realmente materializados en el mes declarado, es decir, no se deberán acumular los importes pagados de un mes a otro y deberán ser identificados específicamente los documentos que lo componen.
4. Concordancia: El monto total de los importes pagados mensuales declarados, deberá ser concordante con el Cronograma Financiero de Desembolsos Mensuales oportunamente presentado.
5. Importes declarados: Deberán informar los pagos efectivamente realizados sin contemplar componentes conexos (por ej.: IVA, etc).

La información digital correspondiente será presentada a través del Sistema Automático de Remisión Informativa (SARI) de acuerdo a lo estipulado en los Apartados I y II, agregados al presente. Adicionalmente, se deberá remitir mensualmente en Nota oficial con el acuse de recibo de la presentación realizada, emitido por el SARI, conjuntamente con la información impresa de las declaraciones



I - 4357

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

juradas mensuales (PP, PR, IP), las cuales deberán contener un totalizador por columnas.

La Licenciataria deberá tener en guarda y a disposición de esta Autoridad Regulatoria, para cuando se considere oportuna la revisión de campo, los legajos de cada uno de los proyectos de inversión con toda la documentación de respaldo de las declaraciones juradas oportunamente presentadas (Órdenes de compra, Órdenes de pago, recibos, transferencias bancarias confirmadas (las cuales deberán tener un correlato con el resumen bancario), etc.) a efectos de realizar los controles pertinentes.

En caso de corresponder afectación de mano de obra propia a algún Proyecto específico, los legajos antes citados deberán contener en detalle, debidamente firmado por persona autorizada de la Licenciataria, la nómina del personal afectado, con identificación de número de legajo, categoría, horas trabajadas e importe imputado a cada Proyecto. Totalizado a cada Proyecto involucrado. Estos totales deberán estar informados en la DDJJ de Erogaciones como PAMO (Planilla de Asignación de Mano de Obra propia).

En todos los casos, se deberán implementar procedimientos de contratación que aseguren la concurrencia y la obtención de precios transparentes y competitivos.

Se adjunta a la presente el protocolo de homogeneización informativa (Apartados I y II).



I - 4357

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

## APARTADO I

### **Formato de Archivo:**

Archivos plantilla en formato EXCEL 2010 o posterior, que pueden ser descargado desde el sitio web del SARI, en la sección PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS (PIO).

### **Archivo de Cronograma de Proyectos:**

Archivo de remisión única conteniendo todos los proyectos que participan en el Plan de Inversiones Obligatorias, y cuyo nombre genérico es:

EEEEE\_PIO\_Cronograma\_de\_Desembolsos\_Financieros\_-  
\_Desarrollo\_de\_Proyectos\_2017.xlsx

El mismo se encuentra disponible bajo el link "Cronograma de Proyectos intervinientes en el Plan de Inversiones Obligatorias" y una vez descargado deberá renombrarse reemplazando EEEEE por el código de entidad correspondiente (*Ver pestaña Composición de Código de Proy.*) antes de ser remitido debidamente completado.

### **Ejemplos:**

1000x\_PIO\_Cronograma\_de\_Desembolsos\_Financieros\_-  
\_Desarrollo\_de\_Proyectos\_2017.xls

2000x\_PIO\_Cronograma\_de\_Desembolsos\_Financieros\_-  
\_Desarrollo\_de\_Proyectos\_2017.xls



I - 4357

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

**Archivo de Remisión Mensual:**

Archivo de remisión mensual conteniendo todos los proyectos que tuvieron contrataciones y/o pagos en el mes que se informa, y cuyo nombre genérico es:

**EEEE\_I\_PIO-PRM\_AAAA-MM\_AAAAMMDD.XLSX**

El mismo se encuentra disponible bajo el link "Plantilla de remisión MENSUAL". El cual deberá renombrarse de acuerdo a lo indicado en "Morfología de nombre de archivo" en el APARTADO II.

**Ejemplos:**

1000x\_0\_PIO-PRM\_2017-04\_20170503.XLSX

2000x\_0\_PIO-PRM\_2017-04\_20170607.XLSX



I - 4357

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

El archivo PRM contiene las siguientes solapas:

PP: Plan de Proyectos intervinientes en el Plan de Inversiones  
Obligatorias

PR: Pagos Realizados en el Mes declarado

IP: Imputación del Instrumento de Pago

Las cuales deberán ser completadas de acuerdo a las definiciones en Estructuras de Datos a continuación, para finalmente empaquetar el archivo Excel en un archivo RAR (con el mismo nombre que el Excel pero con extensión .RAR) que se podrá enviar a través del programa validador del SARI:

**Ejemplos:**

1000x\_0\_PIO-PRM\_2017-04\_20170503.RAR

2000x\_0\_PIO-PRM\_2017-04\_20170607.RAR

**ESTRUCTURA DE DATOS (Solapas)**

Estructura de la solapa PP (Plan de Proyectos)

##	Campo	Tipo	Descripción
01	Id de Registro	Numérico	Id del registro de la base de datos de origen
02	Identificador de Proyecto_SubProyecto	Alfanumérico	Código de Identificación de proyecto de acuerdo a la morfología indicada en el Anexo II, que permite identificar al Proyecto haciéndolo unívoco <sup>(1)</sup>
03	Denominación	Alfanumérico	Breve Descripción del Proyecto SubProyecto
04	Importe Planificado	Numérico	Expresado en Pesos, importe que se invertirá para la concreción del Proyecto (no contempla el Impuesto al Valor Agregado). <sup>(3)</sup>
05	OC Numero	Alfanumérico	Es el Número de Orden de Compra que internamente le otorga la Licenciataria. <sup>(1)</sup>
06	OC Fecha	Fecha	Es la fecha indicada en la respectiva Orden de Compra.



I - 4357

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

07	OC Importe Total	Numérico	Es el importe total de la Orden de Compra, expresado en Pesos (no contempla el Impuesto al Valor Agregado) <sup>(3)</sup>
08	OC Importe Afectado	Numérico	Es el importe de la Orden de Compra afectado al proyecto, expresado en Pesos (no contempla el Impuesto al Valor Agregado) <sup>(3)</sup>

(1) CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la calve de vinculación con los datos de PR.

(3) ACLARACION: al final del período, la sumatoria de los importes detallados en el campo #10 (OP Importe **Afectado**) de la solapa PR debe ser igual a los importes informados en los campos #04 (Importe Planificado) y #08 (Importe Afectado de la Orden de Compra) de la solapa PP.



I - 4357

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Estructura de la solapa PR (Pagos Realizados)

##	Campo	Tipo	Descripción
01	Id de Registro	Numérico	Id del registro de la base de datos de origen.
02	Periodo	AAAA-MM	Periodo que se informa.
03	Identificador de Proyecto_SubProyecto	Alfanumérico	Código de Identificación de proyecto de acuerdo a la morfología indicada en el Anexo II, que permite identificar al Proyecto / Sub_Proyecto haciéndolo unívoco. <sup>(1) (2)</sup>
04	OC Numero	Alfanumérico	Es el Número de Orden de Compra que internamente le otorga la Licenciataria. <sup>(1) (2)</sup>
05	Código Proveedor	Alfanumérico	Es el código contable que identifica al Proveedor de una Licenciataria.
06	Razón Social Proveedor	Alfanumérico	Es el Nombre y Apellido o Razón Social del Proveedor identificado con su correspondiente Código Proveedor contable.
07	OP Numero	Alfanumérico	Es el número interno de la Orden de Pago, que le otorga la Licenciataria a fin de su identificación contable. <sup>(2)</sup>
08	OP Fecha	Fecha	Es la fecha en la que se emitió la respectiva Orden de Pago.
09	OP Importe Total	Numérico	Es el importe TOTAL expresado en Pesos de la Orden de Pago.
10	OP Importe Afectado	Numérico	Es el importe de pago afectado al proyecto, expresado en Pesos (no contempla el Impuesto al Valor Agregado). <sup>(3)</sup>
11	Tipo Instrumento de Pago	Numérico	1 - Transferencia Bancaria 2 - Cheque común 3 - Cheque de Pago Diferido 4 - Cuenta Recaudadora
12	Nº Instrumento de Pago	Numérico	Número del cheque o Transferencia Bancaria.
13	Importe Total del Instrumento de Pago	Numérico	Es el importe de pago incorporado en el Cheque o en la Transferencia realizada al proveedor. <sup>(10)</sup>
14	Fecha Diferimiento	Fecha	En caso de que el Instrumento de Pago sea un cheque de pago Diferido, indicar la Fecha de diferimiento.
15	Recibo de Cobranza Numero	Numérico	Número del Recibo de Cobranza.
16	Recibo de Cobranza Fecha	Fecha	Fecha del Recibo de Cobranza.
17	P.A.M.O	Numérico	Si el pago realizado corresponde a Asignación de Mano de Obra Propia a proyectos, deberá indicarse el importe el cual debe ser coincidente con el indicado en el campo #10 Para todos los casos en que el importe del campo PAMO sea >0, se deben indicar los campos que conforman la clave de vinculación con el archivo de Imputación de Pago (Nro. Proyecto, Orden de Compra y Orden de Pago <sup>(4)</sup> )



I - 4357

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

(1) CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la clave de vinculación con los datos de PP.

(2) CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la clave de vinculación con los datos de IP.

(3) ACLARACION: al final del período, la sumatoria de los importes detallados en el campo #10 (OP Importe **Afectado**) de la solapa PR debe ser igual a los importes informados en los campos #04 (Importe Planificado) y #07 (Importe Orden de Compra) de la solapa PP.

(4) ACLARACION: El número de Orden de Pago que se deberá informar es aquel en el que se pagan los sueldos del personal afectado al proyecto.



I - 4357

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Estructura de la solapa IP (Imputación del Pago)

##	Campo	Tipo	Descripción
01	Id de Registro	Numérico	Id del registro de la base de datos de origen.
02	Identificador de Proyecto_SubProyecto	Alfanumérico	Código de Identificación de proyecto de acuerdo a la morfología indicada en el Anexo II, que permite identificar al Proyecto haciéndolo unívoco. <sup>(2)</sup>
03	Nº Orden de Compra	Alfanumérico	Es el que internamente le otorga la Licenciataria. <sup>(2)</sup>
04	Nº Orden de Pago	Alfanumérico 30	Es el número interno que le otorga la Licenciataria a fin de su identificación contable. <sup>(2)</sup>
05	Importe Imputado Instrumento Cancelación / PAMO	Numérico	En caso que la Orden de Pago contemple facturas de distintos Proyectos/Orden de Compra, se deberá imputar el importe del instrumento de pago al Proyecto/Orden de Compra pertinente. Serán tantos registros como Proyectos y Ordenes de Compra se imputen. <sup>(4)</sup> En caso de tratarse de un PAMO, también se deberá imputar el importe al proyecto/Orden de compra correspondiente.

(2) CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la clave de vinculación con los datos de PR.

(4) ACLARACION: La sumatoria de este campo dará como resultado el Importe Total del Cheque/Transferencia respectivo (Campo 13 del archivo PR).



I - 4357

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

## APARTADO II

### ESPECIFICACIONES DE ARCHIVO

- **Formato:**

Archivo EXCEL descargado del sitio web del SARI.

- **Definiciones de campos:**

La columna **##** Indica el Ordinal de campo, y no debe ser incluida en los archivos, así como tampoco se debe incluir línea de encabezados con los nombres de campos.

- **Morfología de nombre de archivo:**

Los nombres de archivo se deben ajustar a la siguiente plantilla:

[CodigoEntidad]\_[NroPresentacion]\_[TipoArchivo]\_[Periodo]\_[Fecha].RAR

En donde:

- **[CodigoEntidad] (EEEE):**

Es el código asignado por SARI de la entidad que envía la información. Ver Tablas Maestras.

- **[NroPresentacion] (I):**

Es un dígito situado entre el código de la entidad y la identificación del tipo de archivo, este dígito toma valores desde 0 (cero) para la presentación inicial, hasta 9 para rectificativas/reinformaciones.



I - 4357

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

- **[TipoArchivo]:**

Es el identificador de tipo de archivo para ser enviado con el programa validador del SARI:

**PIO-PRM**

- **[Período]:**

Año y Mes informado, de acuerdo a la siguiente plantilla:

**AAAA-MM.**

- **[Fecha]:**

Fecha de generación del archivo de datos, de acuerdo a la siguiente plantilla:

**AAAAMMDD**



CONSIDERACIONES:

• **Modalidad de presentación de Archivos**

Los archivos se deberán remitir a través del SARI por usuarios debidamente registrados en la página web del ENARGAS.

• **Rectificaciones**

La información podrá ser rectificada (reenviada). Cuando esto ocurra, el archivo deberá ser reenviado completo, indicando el ordinal de presentación con el dígito empleado a tal efecto en el nombre del archivo (ver MORFOLOGÍA DE NOMBRES DE ARCHIVO en los documentos correspondientes).

Se establece un plazo de 48hs. desde la notificación por parte del ENTE para presentar los nuevos lotes de datos.

• **Formato de Código de Proyecto y SubProyecto:**

Normalización de la codificación de los proyectos, de acuerdo a la siguiente plantilla:

**NNNNN\_AAAA\_99\_PPPPPPPPPPPPPPPPPPPPP\_PSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSS**

En donde:

- **NNNNN:**

Es el código de la entidad que envía la información. Ver Tablas Maestras del SARI.

- **AAAA:**

Es el año del plan de inversión (Cronograma).



I - 4357

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

- **99:**

Es el tipo de proyecto:

- 01 Expansión
- 02 Seguridad e integridad
- 03 Confiabilidad
- 04 Operación y Mantenimiento
- 05 Informatica
- 06 Otros

- **P(20):**

Es el código de proyecto Interno usado por la Entidad

- **S(20):**

Es el código de sub-proyecto Interno usado por la Entidad (en el caso de no ser un sub-proyecto, indicar "0" (cero)).



I - 4 3 5 7

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

- **Nulidad o Ausencia de Datos**

En los casos en que no se disponga de información, el campo deberá presentarse vacío, es decir, sin espacios ni ceros.

- **Formato de campos con fecha**

Cuando se deba informar una fecha, la misma deberá ser presentada en formato numérico, indicando el año con cuatro dígitos, el mes con dos dígitos y el día con dos dígitos, sin separadores, de acuerdo a la siguiente plantilla:

**DD/MM/AA**

- **Formato de campos numéricos**

Los campos en que se informen cantidades o valores numéricos, deberán contener solo números sin agrupación de miles, sin ceros (a izquierda) y espacios (antes o después del número).

Toda vez que se haga mención a un campo numérico se entiende que el mismo es entero. Cuando se requiera puntuación decimal, para la misma se utilizará un punto (".") seguido de la cantidad decimales que se indique para ese campo.

Cuando correspondan valores negativos, se utilizará el signo menos ("-") a la izquierda del número y sin espacios intermedios. No se utilizarán separadores de miles en ningún caso.

Ejemplos:

Número ENTERO: 99999

Número DECIMAL: 999999.99

Número NEGATIVO: -9999.99

- **Importes**

Deberán ser informados en Unidades y en Pesos



## ANEXO V DE LA RESOLUCION N°

**Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa**

En orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (Otorgante de las Licencias), y tal como fuera propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas celebradas con motivo de la Revisión Integral de Tarifas (diciembre de 2016), se utilizará como mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

A los efectos prácticos de la aplicación de los ajustes se aplicará el siguiente algoritmo de cálculo:

Primer Ajuste Semestral: diciembre 2017

$$T_{Dic\ 17} = T_{Anexo\ 2} + \left( T_{Anexo\ 1} \times \left( \frac{IP_{Oct\ 17}}{IP_{Dic\ 16}} - 1 \right) \right) + \Delta\% \text{ 2}^{do} \text{ Escalón}$$

Segundo Ajuste Semestral: abril 2018

$$T_{Abr\ 18} = T_{Dic\ 17} + \left( T_{Anexo\ 1} \times \left( \frac{IP_{Feb\ 18}}{IP_{Dic\ 16}} - 1 \right) \right) + \Delta\% \text{ 3}^{er} \text{ Escalón} + CE$$

Ajustes Semestrales a partir de octubre 2018.

$$T_t = T_{Abr\ 18} \times \frac{IP_{t-2}}{IP_{Feb\ 18}}$$

donde:  
T: Tarifa.



IP: IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor publicado por el INDEC).  
 $\Delta\%$  2<sup>do</sup> escalón: aplicación del 40% del incremento tarifario determinado en la RTI.  
 $\Delta\%$  3<sup>er</sup> escalón: aplicación del 30% del incremento tarifario determinado en la RTI.  
CE: compensación por escalonamiento tarifario.

Los Cuadros Tarifarios que surjan de las respectivas adecuaciones semestrales tendrán vigencia a partir del 1° de abril y 1° de octubre de cada año, a excepción del año 2017 donde los mismos entrarán en vigencia el día 1° de diciembre.

Los nuevos Cuadros Tarifarios que surjan de cada adecuación semestral deberán ser autorizados por el ENARGAS, a cuyo efecto la Licenciataria deberá presentar los nuevos cuadros propuestos, conjuntamente con los cálculos de donde surjan los coeficientes de adecuación utilizados, con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de los mismos, a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación.